



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 18 de junio de 2010
No. 115

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO DENOMINADO "INDICE DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACION DE CONJUNTOS URBANOS".

AVISOS JUDICIALES: 1947, 1954, 1948, 1971, 1972, 1950, 1951, 1839, 425-BI, 426-BI, 428-BI, 427-BI, 634-AI, 1837, 1961, 2061, 2060, 475-BI, 1973, 1952, 680-AI, 457-BI, 458-BI, 459-BI, 460-BI, 687-AI, 1984, 1980, 1981, 455-BI, 456-BI, 2063, 720-AI, 2062, 2069, 2070 y 2071.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2004, 2003, 2064, 454-BI, 686-AI, 1942, 685-AI y 603-AI.

SUMARIO:

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

MARCELA VELASCO GONZÁLEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 14, 15, 19 FRACCIÓN VII Y 31 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1.1 FRACCIÓN IV; 5.5, 5.9 FRACCIÓN XIV, 5.40, 5.41 FRACCIÓN I, 5.42, 5.43 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 8, 17, 18, 40, 45, 47, 49, 50, 51, 52, 85 y 123 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 5 Y 6 FRACCIONES I, XII, XVII Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece como objetivo conformar un gobierno innovador, responsable y moderno, capaz de propiciar un ambiente de acuerdos y consensos; que conduzca el esfuerzo social para concretar acciones, programas y proyectos que impacten positivamente en la calidad de vida de los mexicanos.

Que las nuevas opciones de vivienda para atender la demanda de crecimiento, cuenten con la infraestructura, equipamiento y los servicios públicos necesarios, para incrementar el patrimonio de las familias mexiquenses y su incorporación favorezca el orden urbano y su diseño dignifique la imagen urbana, son uno de los puntos estratégicos del pilar de Seguridad Económica.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano, es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda.

Que el artículo 5.43 del Código Administrativo del Estado de México, establece que la autorización de los conjuntos urbanos se integrará con las autorizaciones, licencias y dictámenes que emitan las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal que concurren a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias.

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que las Dependencias del Ejecutivo, estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades, y a proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera. Por lo que, para dar cumplimiento a dicha disposición, las Secretarías de la Contraloría y de Desarrollo Urbano, se han coordinado para el fortalecimiento de los mecanismos de control sobre la documentación comprobatoria, resultante de los actos relativos al otorgamiento de autorizaciones de conjuntos urbanos, previsto en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Que bajo este esquema, resulta necesario contar con un documento que establezca el mecanismo que permita a la autoridad, integrar en forma adecuada y uniforme los expedientes originados con motivo de la autorización de conjuntos urbanos, para una mejor transparencia de estos actos y seguridad jurídica para los gobernados.

Que lo antes expuesto, y ante la necesidad de establecer el mecanismo para integrar de forma adecuada y uniforme los documentos que deban integrar los expedientes formados con motivo de la autorización de conjuntos urbanos, las Secretarías de la Contraloría y de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, celebraron diversas reuniones, en las que se elaboró y aprobó el documento denominado "Índice del Expediente de Autorización de Conjuntos Urbanos".

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO DENOMINADO "ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTOS URBANOS"

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el mecanismo denominado "Índice del Expediente de Autorización de Conjuntos Urbanos" en la Secretaría de Desarrollo Urbano del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con motivo del otorgamiento de las autorizaciones de conjuntos urbanos.

SEGUNDO.- Se establece el formato denominado "Índice del Expediente de Autorización de Conjuntos Urbanos"; así como su instructivo de llenado que forman parte integral del presente acuerdo.

TERCERO.- El "Índice del Expediente de Autorización de Conjuntos Urbanos", deberá implementarse en los expedientes de las autorizaciones de conjuntos urbanos emitidas a partir del 15 de septiembre del 2005.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Para la implementación del índice de expedientes relativos al otorgamiento de la autorización de conjuntos urbanos, referidos en el punto tercero de este acuerdo, se contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente para su debida integración.

CUARTO.- Las Direcciones Generales de Operación Urbana, y de Planeación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México; a 10 de junio de 2010.

LIC. MARCELA VELASCO GONZÁLEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
(RUBRICA).

Instructivo para el llenado del Índice del Expediente de Autorización de Conjuntos Urbanos.

Formato que contiene la relación de documentos que integran los expedientes de autorizaciones de conjuntos urbanos, mismo que forma parte del expediente.

1. Datos Generales

- 1.1. Conjunto Urbano:** Nombre del conjunto urbano.
- 1.2. Titular del Conjunto Urbano:** Nombre o razón social en el que recae la autorización del conjunto urbano.
- 1.3. Representante Legal** (En su caso): Nombre del representante legal del titular del conjunto urbano.
- 1.4. Tipo de Conjunto Urbano:** Especificar el tipo de conjunto urbano autorizado conforme al artículo 5.41 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- 1.5. Número de Viviendas por Tipo y/o Lotes:** Número de viviendas por tipo y lotes autorizados en el conjunto urbano.
- 1.6. Ubicación del Conjunto Urbano:** Municipio, calle, número y colonia, donde se encuentra el predio del conjunto urbano.
- 1.7. Fecha de publicación del acuerdo de autorización del conjunto urbano:** Fecha de la Gaceta del Gobierno, cuando se publicó el Acuerdo de Autorización.
- 1.8. Legajos:** Total de legajos que conforman el expediente.
- 1.9. Hojas:** Total de hojas que conforman los legajos del expediente.
- 1.10. Planos:** Total de planos que forman parte de la autorización.

2.- Índice del Expediente de Autorización de Conjuntos Urbanos.

- 2.1. Número:** Consecutivo de la documental que contiene el expediente.
- 2.2. Descripción del documento:** Concepto del documento a integrarse en el expediente.
- 2.3. Existe (SI, No):** Indicar en este apartado sobre la existencia o no del documento para su pronta verificación.
- 2.4. Comentarios:** Se indicarán las razones por las que el o los documentos no estén incorporados al expediente, estableciendo su situación actual; que deberá ser referenciada a través del lugar físico de resguardo y los datos del responsable de la custodia de los documentos originales, en su caso, describir si fue considerado el artículo 8 fracción III del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

3.- Documentos para obtener la Constancia de Viabilidad.

- 3.1 Solicitud de Servicios para la Constancia de Viabilidad.** Formato original de solicitud de servicios a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, con clave (FO-DGAU-26) que entrega el particular para el trámite.

Normatividad: Artículo 18 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 4 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como Formato de la Solicitud de Servicios a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, con clave (FO-DGAU-26), publicado en la Gaceta del Gobierno el 15 de marzo del 2005.

- 3.2 Memoria Descriptiva:** Es el documento original referido por el solicitante como memoria descriptiva, con croquis de localización que incluye medidas, colindancias y el número de lotes pretendidos.

Normatividad: Artículo 49 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y requisito señalado en el Formato de Solicitud de Servicios a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, con clave (FO-DGAU-26), apartado B numeral 1.

- 3.3 Documento que Acredita la Propiedad del Predio.** Documento certificado que acredite la propiedad del predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Normatividad: Requisito señalado en la Solicitud de Servicios a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, con clave (FO-DGAU-26), apartado B numeral 2.

- 3.4 Acreditación de la Personalidad Jurídica.** Documento certificado que acredite la personalidad del solicitante o acta constitutiva de la sociedad, asociación o contrato de fideicomiso, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, así como el que acredite la personalidad del representante legal, tratándose de personas morales.

Normatividad: Requisito señalado en la Solicitud de Servicios a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, con clave (FO-DGAU-26), apartado B numeral 2.

- 3.5 Pago de Derechos por la Constancia de Viabilidad.** Comprobante original del pago por los derechos de la constancia de viabilidad.

Normatividad: Artículo 94 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 3.6 Opinión Técnica del Uso del Suelo.** Es la opinión técnica original sobre el uso del suelo relacionado con el predio del trámite solicitado y emitida por la Dirección General de Planeación Urbana.

Normatividad: Artículos 5.12 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 18 fracciones I y III, de su Reglamento y artículo 9 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

- 3.7 Opinión en Protección Civil.** Dictamen favorable emitido por la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

Normatividad: Artículo 5.12 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 5 inciso a) y 9 fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- 3.8 Opinión en materia de impacto ambiental.** Dictamen favorable emitido por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

Normatividad: Artículo 5.12 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 5 inciso b) y 9 fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- 3.9 Opinión sobre infraestructura hidráulica.** Opinión técnica favorable emitida por la Comisión del Agua del Estado de México, y en su caso, por el H. Ayuntamiento donde se ubica el predio.

Normatividad: Artículo 5.12 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 5 inciso c) y 9 fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- 3.10 Opinión en materia vial.** Opinión técnica favorable emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

Normatividad: Artículo 5.12 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 5 inciso d) y 9 fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- 3.11 Opinión en materia de energía eléctrica.** Dictamen de factibilidad emitido por Compañía de Luz y Fuerza del Centro o la Comisión Federal de Electricidad.

Normatividad: Artículo 5.12 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 6 y 9 fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- 3.12 Dictamen de propiedad.** Dictamen favorable emitido por el Registro Público de la Propiedad.

Normatividad: Artículo 5.12 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 5 inciso a), 6 y 9 fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- 3.13 Opinión técnica catastral.** Dictamen favorable del Instituto de Investigación e Información, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México o en su caso el H. Ayuntamiento que corresponda.

Normatividad: Artículo 5.12 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 6 y 9 fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- 3.14 Oficio de emisión de la Constancia de Viabilidad.** Acuse del oficio suscrito por el Director General de Operación Urbana, mediante el cual se emite la constancia de viabilidad del proyecto del conjunto urbano solicitado.

Normatividad: Artículos 18 fracción III y 45 antepenúltimo párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y artículo 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

4.- Documentos para obtener el Informe Técnico.

- 4.1 Solicitud de Servicios para Integrar el Expediente de Autorización.** Formato original de solicitud de servicios a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, con clave (FO-DGAU-26) que entrega el particular para el trámite.

Normatividad: Artículo 45 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 4.2 Acreditación de la Propiedad del Predio.** Documento certificado que acredite la propiedad del predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Normatividad: Artículo 45 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 4.3 Acreditación de la Personalidad Jurídica.** Documento certificado que acredite la personalidad del solicitante o acta constitutiva de la sociedad, asociación o contrato de fideicomiso, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, así como el que acredite la personalidad del representante legal, tratándose de personas morales.

Normatividad: Artículo 45 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 4.4 Aerofoto o Cartografía.** Aerofoto o cartografía actualizada en papel fotográfico, preferentemente a escala 1:5,000, de la ubicación del predio, precisándose el entorno del mismo, con un radio de cobertura de al menos 1,000 metros. En desarrollos sociales progresivos promovidos por organizaciones sociales, este requisito podrá acreditarse mediante cartografía legible en papel maduro.

Normatividad: Artículo 45 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 4.5 Plano Topográfico.** Plano topográfico con altimetría y planimetría, que contenga las medidas y superficies reales del predio, firmado por perito inscrito en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.

Normatividad: Artículo 45 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 4.6 Apeo y Deslinde (En su caso).** Resolución de apeo y deslinde catastral o judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean menores a las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad; y resolución de apeo y deslinde judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean mayores a las contenidas en dicho documento. No se exigirá este requisito cuando las medidas y superficies reales del predio coincidan con las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad.

Normatividad: Artículo 45 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 4.7 Memoria Descriptiva del Anteproyecto.** Descripción de las características físicas del predio, superficie, ubicación, accesos, colindancias y, en su caso, antecedentes de restricciones y autorizaciones de fusión o división del suelo, si los hubiera.

Anteproyecto de Lotificación, que deberá contener los usos del suelo y sus superficies; el dimensionamiento de lotes, según el tipo de conjunto urbano de que se trate; el número pretendido de viviendas, en caso de desarrollos habitacionales; la altura de las edificaciones; los accesos que se plantean; y la propuesta de abastecimiento y sistemas de manejo y ahorro de agua potable y descargas de aguas residuales y pluviales, así como de energía eléctrica.

Estudio del entorno de la zona donde se pretende llevar a cabo el desarrollo, que deberá comprender un radio de cobertura de al menos 1,000 metros a partir de las colindancias del predio. Se referirá al diagnóstico de los usos del suelo, la vialidad, el equipamiento urbano, la infraestructura primaria hidráulica y sanitaria e igualmente al análisis de los impactos del desarrollo sobre todos esos elementos.

Cuando corresponda, el estudio relativo a los futuros desarrollos que el mismo solicitante pudiera llevar a cabo en las áreas remanentes del predio o en otros colindantes con éste.

Normatividad: Artículo 45 fracción VI y 46 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 4.8 Reporte Fotográfico del Predio.** Reporte fotográfico del predio y sus colindancias, así como en su caso los prototipos de vivienda, tratándose de conjuntos urbanos habitacionales. Este requisito no se exigirá cuando se trate de desarrollos social progresivos promovidos por organizaciones sociales.

Normatividad: Artículo 45 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 4.9 Dictamen de la Existencia y Dotación de Agua Potable y Drenaje.** Documento (s) que acredite (n) la existencia y dotación de agua potable para el desarrollo que se pretenda, así como de incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado, en el que se definan los puntos de conexión de agua potable y los de descargas de aguas residuales, tratadas o no, según el caso; emitido por el H. Ayuntamiento, donde se ubique el predio y/o por la Comisión de Agua del Estado de México.

Normatividad: Artículo 45 Inciso A del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 4.10 Dictamen de Protección Civil.** Documento que emite la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, en materia de seguridad del suelo y riesgo.

Normatividad: Artículo 45 Inciso B del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 4.11 Autorización en Materia de Impacto Ambiental.** Evaluación de impacto ambiental, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Normatividad: Artículo 45 Inciso C del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 4.12 Dictamen de Incorporación e Impacto Vial.** Es el documento que en materia de impacto vial, emite la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones.

Normatividad: Artículo 45 Inciso D del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 4.13 Otros Dictámenes (En su caso).** Dictámenes de Petróleos Mexicanos, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Comisión Nacional del Agua u otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales, cuando las características de la zona donde se ubique el predio a desarrollar así lo requieran.

Normatividad: Artículo 45 Inciso E del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 4.14 Certificación de Clave Catastral.** Documento que emite el Instituto de Investigación e Información, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México o en su caso, el H. Ayuntamiento que corresponda.

Normatividad: Artículo 45 Inciso F del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 4.15 Secuencia Registral.** Es el documento que emite el Registro Público de la Propiedad, donde se detalla el historial del predio o inmueble que corresponda.

Normatividad: Artículo 45 Inciso G del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 4.16 Constancia de Capacidad de Suministro de Energía Eléctrica.** Documento donde se acredita la capacidad del suministro eléctrico para las viviendas solicitadas, emitido por la Comisión Federal de Electricidad o por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, según corresponda.

Normatividad: Artículo 45 Inciso H del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 4.17 Licencia de Uso del Suelo.** Es el documento mediante el cual se autoriza para un predio en específico el uso del suelo y las normas de aprovechamiento que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente, así como las restricciones aplicables en su caso, que emite el H. Ayuntamiento con la función transferida o por la Secretaría de Desarrollo Urbano en los municipios donde no se ha transferido esta función, y la alineación y número oficial emitido por el H. Ayuntamiento donde se ubica el predio.

Normatividad: Artículo 45 Inciso I y 123 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 9 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

- 4.18 Informe Técnico.** Es el documento que deriva de la integración del expediente técnico con las opiniones y dictámenes de las instancias que participan en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Normatividad: Artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

5.- Documentos para obtener la aprobación del proyecto de lotificación.

- 5.1 Solicitud de Aprobación de Proyecto de Lotificación.** Formato original de solicitud de aprobación de proyecto de lotificación o autorización de conjunto urbano con clave (FO-DGAU-54), publicado en Gaceta del Gobierno el 15 de marzo del 2005, que entrega el particular para el trámite.

Normatividad: Artículo 49 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 5.2 Plano de Proyecto de Lotificación.** Plano original del proyecto de lotificación en papel bond.

Normatividad: Artículo 49 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y requisito del formato de solicitud de aprobación de proyecto de lotificación o autorización de conjunto urbano con clave (FO-DGAU-54), apartado A numeral 1.

- 5.3 Oficio de Aprobación del Proyecto de Lotificación.** Acuse del oficio mediante el cual se señala que es procedente la aprobación del plano del proyecto de lotificación suscrito por el Director General de Planeación Urbana.

Normatividad: Artículo 10 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

6.- Documentos para obtener la Autorización del Conjunto Urbano.

- 6.1 Solicitud de Autorización de Conjunto Urbano.** Formato original de solicitud de aprobación de proyecto de lotificación o autorización de conjunto urbano con clave (FO-DGAU-54), publicado en Gaceta del Gobierno el 15 de marzo del 2005, que entrega el particular para el trámite.

Normatividad: Artículo 50 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 6.2 Plano de Lotificación Aprobado.** Plano de lotificación en original aprobado en material poliéster blanco de calidad similar, firmado por perito autorizado, acompañado por copia de la credencial vigente del perito, con inscripción vigente en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.

Normatividad: Artículo 50 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 6.3 Memoria Descriptiva.** Memoria descriptiva del proyecto en original en los términos señalados por el artículo 49 Fracción II Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Normatividad: Artículo 50 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y requisito señalado en la solicitud de aprobación del proyecto de lotificación u autorización del conjunto urbano, con clave (FO-DGAU-54), apartado C numeral 2.

- 6.4 Programas de Obras de Urbanización y Equipamiento.** Es el programa de las obras a realizar previstas para el desarrollo, detalladas por concepto de obra, en original.

Normatividad: Artículos 49 fracción II inciso F y 50 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, requisito señalado en el formato de solicitud de aprobación del proyecto de lotificación u autorización del conjunto urbano, con clave (FO-DGAU-54), apartado C numeral 3.

- 6.5 Presupuesto de Obras.** Presupuesto desglosado a costo directo de las obras de urbanización interior del desarrollo, así como de las obras de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria previstas para el desarrollo.

Normatividad: Artículos 49 fracción II inciso F y 50 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, requisito señalado en la solicitud de aprobación del proyecto de lotificación u autorización del conjunto urbano, con clave (FO-DGAU-54), apartado C numeral 3.

- 6.6 Certificado de Libertad o Inexistencia de Gravamen.** Certificado de libertad o inexistencia de gravámenes, en su caso anuencia del acreedor quien deberá acreditar su personalidad.

Normatividad: Artículo 50 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 6.7 Comprobación de Sujeto de Crédito o Solvencia Económica (En su caso).** Comprobante emitido por institución financiera de que la organización social de que se trate es sujeto de crédito para la ejecución de las obras de equipamiento o la documentación que acredite su solvencia económica para dicho fin, (solo en caso de conjuntos urbanos habitacionales social progresivos tramitados por organizaciones sociales).

Normatividad: Artículo 85 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- 6.8 Acuerdo de Autorización.** Documento mediante el cual se otorgan derechos y obligaciones al titular del desarrollo urbano, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Normatividad: Artículos 5.9 fracción XIV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 51, 52 de su Reglamento y 31 fracción XIII del la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

- 6.9 Gaceta del Gobierno.** Es la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México con la finalidad de que surta sus efectos legales.

Normatividad: Artículo 51 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

7. Validación de las Unidades Administrativas responsables de la integración, autorización, control y custodia.

- 7.1** Nombre, cargo y firma del servidor público, adscrito a la Dirección General de Operación Urbana, responsable de la integración de los documentos que conforman el expediente de autorización.
- 7.2** Nombre, cargo y firma del servidor público, con cargo mínimo de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección General de Operación Urbana, responsable de la supervisión de la Integración del expediente, para su entrega al Registro Estatal de Desarrollo Urbano.
- 7.3** Nombre, cargo y firma del servidor público responsable del Archivo de la División del Suelo, adscrito a la Dirección General de Planeación Urbana, responsable de la verificación de la Integración de los documentos.
- 7.4** Nombre, cargo y firma del Titular del Registro Estatal de Desarrollo Urbano, responsable de supervisar la debida integración para la recepción y custodia del expediente.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO

1	DATOS GENERALES			
	1.1 CONJUNTO URBANO _____			
	1.2 TITULAR DEL CONJUNTO URBANO _____			
	1.3 REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO) _____			
	1.4 TIPO DE CONJUNTO URBANO	HABITACIONAL ()	INDUSTRIAL O AGROINDUSTRIAL ()	ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS ()
		MIXTO ()	ESPECIFICAR EN EL TIPO MIXTO: _____	
	1.5 NUMERO DE VIVIENDA POR TIPO Y/O LOTES	SOCIAL PROGRESIVO		INTERÉS SOCIAL
		POPULAR		MEDIO
		RESIDENCIAL		RESIDENCIAL ALTO
		CAMPESTRE		LOTES
	1.6 UBICACIÓN DEL CONJUNTO URBANO	MUNICIPIO _____		
		CALLE Y NUMERO _____		
		COLONIA _____		
	1.7 FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO:	_____		1.8 Legajos
				1.9 Hojas
				1.10 Planos

2	2.1	2.2 DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	2.3 EXISTE		2.4 COMENTARIOS
	No.		SI	No	
3	DOCUMENTOS PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE VIABILIDAD				
	3.1	SOLICITUD DE SERVICIOS PARA LA CONSTANCIA DE VIABILIDAD			
	3.2	MEMORIA DESCRIPTIVA			
	3.3	DOCUMENTO QUE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL PREDIO			
	3.4	ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA			
	3.5	PAGO DE DERECHOS PARA LA CONSTANCIA DE VIABILIDAD			
	3.6	OPINIÓN TÉCNICA DEL USO DE SUELO			
	3.7	OPINIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL			
	3.8	OPINIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL			


**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"
ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO

2	2.1	2.2 DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	2.3 EXISTE		2.4 COMENTARIOS
	No.		SI	NO	
	3.9	OPINIÓN SOBRE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA			
	3.10	OPINIÓN EN MATERIA VIAL			
	3.11	OPINIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA			
	3.12	DICTAMEN DE PROPIEDAD			
	3.13	OPINIÓN TÉCNICA CATASTRAL			
	3.14	OFICIO DE EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE VIABILIDAD			
4	DOCUMENTOS PARA OBTENER EL INFORME TÉCNICO				
	4.1	SOLICITUD DE SERVICIOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO			
	4.2	ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO			
	4.3	ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA			
	4.4	AEROFOTO O CARTOGRAFÍA			
	4.5	PLANO TOPOGRÁFICO			
	4.6	APEO Y DESLINDE (EN SU CASO)			
	4.7	MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ANTEPROYECTO			
	4.8	REPORTE FOTOGRÁFICO DEL PREDIO			
	4.9	DICTAMEN DE LA EXISTENCIA Y DOTACIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE			
	4.10	DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL			
	4.11	AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL			
	4.12	DICTAMEN DE INCORPORACIÓN E IMPACTO VIAL			
	4.13	OTROS DICTÁMENES (EN SU CASO)			
	4.14	CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL			
	4.15	SECUENCIA REGISTRAL			



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO

2	2.1	2.2 DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	2.3 EXISTE		2.4 COMENTARIOS
	No.		SI	NO	
2	4.16	CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA			
	4.17	LICENCIA DE USO DE SUELO			
	4.18	INFORME TÉCNICO			
5	DOCUMENTOS PARA OBTENER LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN				
	5.1	SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE LOTIFICACIÓN			
	5.2	PLANO DE PROYECTO DE LOTIFICACIÓN			
	5.3	OFICIO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN			
6	DOCUMENTOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO				
	6.1	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO			
	6.2	PLANO DE LOTIFICACIÓN APROBADO			
	6.3	MEMORIA DESCRIPTIVA			
	6.4	PROGRAMAS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO			
	6.5	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN			
	6.6	CERTIFICACIÓN DE LIBERTAD O INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES			
	6.7	COMPROBACIÓN DE SUJETO DE CRÉDITO O SOLVENCIA ECONÓMICA (EN SU CASO)			
	6.8	ACUERDO DE AUTORIZACIÓN			
	6.9	GACETA DEL GOBIERNO			

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

POR EL DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA

7.1 (NOMBRE, CARGO Y FIRMA)
INTEGRÓ

7.2 (NOMBRE, CARGO Y FIRMA)
SUPERVISÓ Y ENTREGA

7.3 (NOMBRE, CARGO Y FIRMA)
VALIDA LA INTEGRACIÓN

7.3 (NOMBRE, CARGO Y FIRMA)
SUPERVISÓ Y RECIBE

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO: 715/2008.

CONVOQUESE POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de MORALES LOPEZ HECTOR y ROSALES VIVAR EUSEBIA ADELINA, el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda por auto de fecha diecinueve de abril del año en curso, ha señalado las diez horas del día treinta de junio del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del inmueble consistente en la vivienda "D", lote cincuenta y cuatro, marcado con el número cincuenta y cuatro de la calle Granizo, perteneciente a la manzana veintiséis, sección dos, del conjunto urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "Ciudad Cuatro Vientos", en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyas características obran en autos, en la cantidad de \$237,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio que servirá de base para el remate, debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y se publicarán en el periódico La Jornada-México, D.F., a 13 de mayo del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Norma Alejandra Muñoz Salgado.-Rúbrica.

1947.-8 y 18 junio.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de MARIA CARMEN GUILLÉN LOPEZ, en el Expediente No. 1235/07, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil de esta capital señaló las diez horas del día treinta de junio del año en curso, en donde se ordena sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado, ubicado en: departamento tipo 0-1 número G-01, hoy departamento tipo 01, número G-01 del conjunto en condominio marcado con el número 11, de la calle de Albatros, lote 6, manzana 21, zona quinta, Desarrollo del Lago de Texcoco, en Rinconada de Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico La Razón, en los estrados de avisos de la Tesorería, en los estrados de avisos de este juzgado y gírese atento exhorto al C. Juez competente de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de ese juzgado y un periódico de mayor circulación en esa ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$251,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo mayor en beneficio de la demandada, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada.-México, D.F., a 6 de abril del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Emilio Carmona.-Rúbrica.

1954.-8 y 18 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 734/2007.

SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha siete de mayo del año dos mil diez, en relación con el proveído de fecha veintitrés de abril del año en curso, dictado en los autos del juicio especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JORGE BARRIOS SARMIENTO y MARIA HORTENCIA FUENTES GRANADOS, la C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las trece horas del día treinta de junio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en los autos del juicio antes citado, identificado como vivienda "B", dúplex construida sobre el lote condominal veintinueve, de la manzana treinta y cinco (hoy calle Vicente Guerrero número 109), del conjunto de tipo mixto habitacional de interés social popular, industrial, comercial y de servicios denominado "Las Américas", municipio de Ecatepec, Estado de México, siendo el precio de avalúo la cantidad de \$509,000.00 M.N. (QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su publicación de edictos en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, así como en los del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, así como en los lugares de costumbre del Juzgado competente en el municipio de Ecatepec, Estado de México, en el periódico que se sirva designar el C. Juez exhortado y en la Receptoría de Rentas de dicha entidad.-México, D.F., a 7 de mayo del año 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Crispín Juárez Martínez.-Rúbrica.

1948.-8 y 18 junio.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de ALMA ELIZABETH HIDALGO HERRERA, expediente 847/07, la Juez Octavo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas con treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil diez, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en calle Circuito de Federico García Lorca, de la casa letra "A", de la manzana 27, lote 36, del conjunto urbano denominado "San Marcos" ubicado en San Marcos Huixtoco municipio de Chalco, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Los cuales se publicarán por dos veces en los estrados de este juzgado, así como en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la fecha de remate igual plazo; y por lo que respecta al C. Juez exhortado realizar la publicación de los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado que corresponda en turno. México, D.F., a 1 de junio del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Inés Crispina Hernández Sánchez.-Rúbrica.

1971.-8 y 18 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**EXPEDIENTE 78/2007.
SECRETARIA "B".A: GUADALUPE HERNANDEZ CARMEN y FELIPE DE JESUS
PADILLA AGUILAR.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diez, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de GUADALUPE HERNANDEZ CARMEN y OTRO, expediente número 78/2007, la C. Juez Trigesimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal a diecinueve de mayo del año dos mil diez. A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, con el mismo se le tiene exhibido el certificado de gravámenes que acompaña el cual se manda agregar a sus autos para los efectos legales a que haya lugar, como lo solicita y para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las diez horas del día treinta de junio del año en curso, fecha que se señala en virtud de no existir otra más cercana en la agenda de la Secretaría B debido al cúmulo de trabajo existente en el juzgado, siendo el bien inmueble a rematar, el departamento en condominio número cinco, ubicado en la calle de Azahares número veinticinco, lote número veinte, de la manzana veintiuno, del conjunto denominado Jardines de la Cañada, en el municipio de Tultitlán Estado de México, con medidas y colindancias que son de verse en las presentes actuaciones, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo, debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo atento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, así como los lugares de costumbre y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez competente en Tultitlán, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio a las labores de este juzgado proceda a fijar los edictos correspondientes en los lugares de costumbre que la legislación procesal local señale. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada HAYDEE DE LA ROSA GARCIA.-Doy fe.

El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Urbina Flores.-
Rúbrica. 1972.-8 y 18 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

ACTOR: BANCA SERFIN S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN.
DEMANDADO: JOSE RAUL BARCENAS RODRIGUEZ y MARICRUZ CRISANTO GONZALEZ.
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

EXPEDIENTE: 589/2000.
SECRETARIA "A".

EL LICENCIADO YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, Juez Cuadragésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictó el proveído que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo del dos mil diez. A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora, se tienen por hechas las manifestaciones a que se refiere este y se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado a la parte demandada, ubicado en la casa B-45 construido sobre la fracción

o lote "B" marcado con el número oficial 32B de la calle Rafael Valdovinos que forma parte del conjunto habitacional denominado Hacienda de San Pablo ubicado en el municipio de San Lorenzo Tetitlac, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie de 61,489 metros cuadrados, se ordena convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia igual término, atento a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico El Diario de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL), precio más alto fijado por perito siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día treinta de junio del año en curso, para los efectos legales conducentes. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez competente en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a fin de que en auxilio del suscrito y con los insertos necesarios que se le acompañaran al mismo, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído, debiéndose convocar postores interesados en intervenir en el presente remate, debiéndose realizar las publicaciones en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico de mayor circulación en dicha entidad.-Notifíquese.-Así lo proveyó y firma el C. Juez, Licenciado Yaopol Pérez Amaya Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-La Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María del Rosario Rosillo Reséndiz.-Rúbrica.

1950.-8 y 18 junio.

**JUZGADO QUINCUGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de ERIKA DINEE CAMPOS ARAGON, expediente número 417/2005, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado, ubicado en vivienda número 585, del condominio número 4, lote 5, manzana 1, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Geovillas de San Jacinto", ubicado en Avenida Acozac, sin número, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día treinta de junio del año en curso, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$239,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se ordena publicar por dos veces de siete en siete días en el Tablero de Avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.-Rúbricas.-México, Distrito Federal, a 19 de mayo de dos mil diez.-Secretaria de Acuerdos "A", Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio.-Rúbrica.

1951.-8 y 18 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: LUIS DAVID, RICARDO DANIEL y FERNANDO ISAACK TODOS DE APELLIDOS SANCHEZ LUGO.

En el expediente 1017/2009, relativo al juicio de cesación de pensión alimenticia promovido por JOSE LUIS SANCHEZ SALAS, en contra de LUIS DAVID, RICARDO DANIEL y FERNANDO ISAACK todos de apellidos SANCHEZ LUGO y dando cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace saber que ante el Juzgado Primero de lo Familiar de Texcoco, Estado de México, se ha radicado el juicio de cesación de pensión alimenticia, en el cual JOSE LUIS SANCHEZ SALAS, demanda la cesación de la pensión alimenticia a LUIS DAVID, RICARDO DANIEL y FERNANDO ISAACK todos de apellidos SANCHEZ LUGO, fundándose en el hecho que en fecha 15 de marzo de 1985, 4 de julio de 1987 y 31 de marzo de 1990, nacieron los hoy demandados, quienes actualmente son mayores de edad, desconociendo si estos se encuentran estudiando, sin embargo ya pueden allegarse de recursos económicos propios para solventar sus gastos y necesidades prioritarias: que el 11 de febrero de 2003, se decreto a favor de los codemandados una pensión alimenticia del 45% por ciento en el expediente 525/2002, del Juzgado Primero Familiar, que los hoy demandados tienen una vida placentera y llena de comodidades, mientras que el accionante vive en casa ajena, que la madre de los codemandados disfruta de jubilación por años de servicio por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, que desde que el accionante se divorcio de la madre de los codemandados estos jamás se han acercado o preocupado por el actor, sin embargo siguen percibiendo la pensión alimenticia antes mencionada, que actualmente los hijos del accionante lo ven con odio, rencor y desprecio, que actualmente la madre de los codemandados cobra la pensión alimenticia y el actor ignora si sus acreedores se les informa a cuanto asciende la pensión que le descuentan, que la madre del accionante requiere de atención médica particular por los padecimientos de gastritis crónica, lumbagia crónica, espondilolistesis y constantemente se le practican estudios de laboratorio y rayos X de manera particular que solventa el actor motivos por los cuales solicita la cesación de la pensión alimenticia que reclama, por lo que se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. El Secretario fijará además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles saber las ulteriores notificaciones por lista y boletín, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de este Juzgado. Se expide el presente edicto a los diecinueve días de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Iván Sosa García.-Rúbrica.

1839.-31 mayo, 9 y 18 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**EXPEDIENTE NUMERO: 138/2010.
C. JORGE LUIS AGUSTIN CALVA.

GUADALUPE ESPADIN TORRES, promueve juicio ordinario civil sobre usucapción, en contra de JORGE LUIS AGUSTIN CALVA, respecto del lote de terreno número 10 diez, manzana 01 uno, barrio San Pablo, Chimalhuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 15.00 metros con lote 09, sur: 15.00 metros con lote 11, oriente: 08.00 metros con calle Guadalupe, poniente: 08.00 metros con propiedad privada, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. Se encuentra inscrito a favor de JORGE LUIS AGUSTIN C., bajo la partida 225, volumen 228, sección primera, libro primero, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2002 dos mil dos, en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, exhibiendo como documentos base de la acción contrato de compraventa celebrado por JORGE LUIS AGUSTIN CALVA y GUADALUPE ESPADIN TORRES, en fecha veintiséis de agosto de dos mil tres, y certificado de inscripción. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Que se encuentra en posesión del lote en comento, desde el día 30 treinta de agosto de 2003 dos mil tres, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de

buen fe, y que estableció su domicilio en dicho predio, en compañía de su familia y que ha construido diversas edificaciones, es por lo que solicita se le declare propietaria por usucapción del lote de terreno descrito. Ignorándose su domicilio, se emplaza a JORGE LUIS AGUSTIN CALVA, por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a dar contestación a la demanda incoada en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones personales se le harán por boletín y lista en los Estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el boletín del Poder Judicial del Estado de México. Expedidos a los veinte días del mes de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica. 425-B1.-31 mayo, 9 y 18 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 336/2009.

DEMANDADO: JOSE LORENZO ZAKANY ALMADA, JUSTINO ZAKANY ALMADA y FRANCISCO VALERO CAPETILLO.

RAFAEL MACIAS GONZALEZ, por su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil la usucapción, del lote de terreno número 4, de la manzana 8, de la calle Virgen de San Juan de los Lagos, número 195, colonia Tamalipais, sección Virgencitas, en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 21.50 metros con lote 5, al sur: en 21.50 metros con lote 3, al oriente: en 7.00 metros con lote 30 y al poniente: en 7.00 metros con calle Virgen de San Juan de los Lagos, con una superficie de 150.50 metros cuadrados, bajo las siguientes prestaciones: A) Demandando de los señores JOSE LORENZO ZAKANY ALMADA, JUSTINO ZAKANY ALMADA y FRANCISCO VALERO CAPETILLO, CRESCENCIO ROMERO MORENO y JUANA RAMOS GALLARDO, la propiedad por usucapción del lote de terreno y casa en él construida antes descrita, B y C. La propiedad por usucapción del lote en mención, a favor del actor, la cancelación del actual registro existente a favor de los demandados y la inscripción a favor del actor y el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que con fecha diez de enero del año dos mil uno, el suscrito y el señor CRESCENCIO ROMERO MORENO, con el consentimiento de su esposa la señora JUANA RAMOS GALLARDO, celebraron contrato privado de compraventa, respecto del inmueble en mención, y manifestado bajo protesta de decir verdad, que tiene la posesión en calidad de propietario, de forma pacífica, de buena fe y de manera ininterrumpida, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en esta ciudad. Se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México a diez de mayo del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica. 426-B1.-31 mayo, 9 y 18 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 971/2009.

JOAQUIN RUIZ MANCILLA.

LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL A.C., por conducto de su apoderado MIGUEL ALFARO PEREZ, le demanda las siguientes prestaciones:

a.- Que se declare mediante sentencia firme que la persona jurídica colectiva denominada "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", representada por el suscrito, es la legítima propietaria de la fracción número CUATRO de las en que se dividió el terreno denominado "El Horno" y Edificio construido sobre el mismo, inmueble que se encuentra ubicado actualmente en la calle Segunda Cerrada de Santiago sin número barrio de San Pablo, Colonia Zaragoza, de esta ciudad de Texcoco, Estado de México. b.- Que con tal calidad y como consecuencia de lo anterior, los demandados desocupen y hagan entrega a mi representada "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", el inmueble anteriormente mencionado con todos sus frutos y accesiones, de manera voluntaria o mediante ejecución forzada, c.- El pago por parte de los demandados, a la asociación civil que represento, de una renta mensual que será fijada por peritos en ejecución de sentencia, por el uso y disfrute que sin derecho han hecho del inmueble motivo de la reivindicación mismo que se ha señalado en el inciso a) que antecede y, d).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS.

1).- Mediante escritura número once mil ciento catorce de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco se constituyó la Asociación Civil "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", teniendo su domicilio social en esta ciudad de Texcoco, México. 2).- Como lo acredito con el testimonio de la escritura pública número veintinueve mil trescientos veinticinco, soy apoderado general de la asociación "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", habida cuenta de que se me nombró Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación, con las facultades que señala el artículo vigésimo quinto de los estatutos, otorgándoseme poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio. 3).- Como lo acredito con el testimonio de la escritura treinta y cinco mil novecientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, se ratificó al suscrito MIGUEL ALFARO PEREZ, como apoderado de la asociación "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", con las mismas facultades. 3).- Como lo acredito con la escritura número nueve mil doscientos sesenta y seis, de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, mi representada "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", es propietaria de la fracción número cuatro de las en que se dividió el terreno "El Horno", ubicada actualmente en la calle Segunda Cerrada de Santiago sin número, barrio de San Pablo, colonia Zaragoza, en esta ciudad de Texcoco, México, con la superficie, medidas y colindancias que se especifican en dicha escritura. El predio antes identificado fue adquirido con dinero del haber social de mi representada. En el año de mil novecientos ochenta y nueve, sobre el predio en cuestión, mi representada con recursos propios, se construyeron las oficinas sede de la asociación y el salón de reuniones para mejor atención a los delegados o representantes de los equipos inscritos en los torneos de futbol. La construcción se compone de 1).- Oficinas, 2).- Salón de Asambleas, 5).- En fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, los hoy demandados de propia autoridad y sin derecho, se posesionaron del terreno y las oficinas propiedad de mi representada, cambiando las cerraduras y apoderándose de los muebles y documentos que ahí teníamos los Asociados de "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", impidiéndonos a los socios fundadores la entrada a dichas oficinas. 6).- Los demandados argumentaron erróneamente, que como delegados de los equipos que compiten en los torneos que organiza la "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", son miembros afiliados y que ello les concede derecho al haber social, se consideran erróneamente cada uno propietarios de una parte del haber social, CREYENDOSE ERRONEAMENTE ASOCIADOS y que por eso se posesionaron del inmueble a reivindicar, tales argumentaciones son falsas, en estricto derecho no es así los delegados no tienen ningún derecho al haber social, somos únicamente los asociados quienes tenemos derecho al haber social, a los demandados no les asiste ningún derecho por que no son ASOCIADOS y su derecho se reduce a comparecer a reuniones de la liga en las que se trata acerca de la programación de los juegos, a pagar el arbitraje, dar de alta a algún jugador y se le expida su credencial, a enterarse de los castigos a sus jugadores, de las cooperaciones que deben aportar. 7).- De acuerdo con los artículos 2535 a contrario sensu y 2539 del Código abrogado, los asociados tienen derecho al haber social, solamente los asociados de la "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", tenemos derecho al haber social y los UNICOS ASOCIADOS somos los que aparecemos como socios fundadores en el acta constitutiva de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, contenida en el instrumento

número once mil ciento catorce que exhibo con esta demanda, queda de manifiesto la falta de derecho en los demandados para detentar el inmueble motivo de esta demanda. Lo anterior por que los estatutos de la asociación son omisos al regular lo referente a la admisión de nuevos asociados, en tal caso, debemos aplicar la regla del artículo 2559 del Código Civil vigente cuando se creó la "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", que dispone que la Asamblea General de Asociados resolverá sobre la admisión de nuevos asociados, lo que significa que para ser asociado es requisito celebrar asamblea general de asociados en la que se trate y resuelva sobre la admisión de nuevos asociados, lo cual jamás ha acontecido y la liga hasta ahora sólo cuenta con los asociados fundadores que se mencionan en el acta constitutiva, por que nunca se ha efectuado una asamblea general con el objeto de admitir nuevos asociados, por ende, los demandados no pueden irrogarse el carácter de asociados de la "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.". 8.- Como se ha indicado los demandados pretenden adjudicarse derechos sobre el haber social, sólo por que se consideran afiliados a la "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", aún así es distinto el carácter de afiliado al carácter de asociado, de acuerdo con el artículo octavo del estatuto social afiliado es sinónimo de participante al mencionar que personas afiliadas son los delegados de los equipos inscritos en la "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", lo que claramente denota que los delegados no pueden ser considerados como ASOCIADOS, lo cual se apoya en el artículo décimo referente a los derechos de los afiliados que se resumen en dos: derecho a que la "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", les brinde apoyo moral y material a los equipos afiliados y los demás que señalen los estatutos, empero el estatuto social no concede ningún otro derecho a los afiliados, luego entonces, si los demandados jamás han sido aceptados como ASOCIADOS en ningún acto expresamente convocado para ello, resulta evidente que aquéllos no tienen ningún derecho sobre el haber social y, menos aún, a posesionarse y disponer del inmueble motivo de esta demanda. 9.- Atento a lo razonado de mi parte en los apartados, seis, siete, y ocho de esta demanda, todos los actos realizados por los demandados con el fin de irrogarse el carácter de ASOCIADOS, en diversas "Asambleas Extraordinarias" convocadas y realizadas únicamente por ellos como delegados, resultan ser NULOS DE PLENO DERECHO, pues de acuerdo con lo previsto por los artículos 2525, 2527 y 2529 Civil vigente en la época en que se constituyó esta persona moral, solamente la asamblea general, integrada por los ciento cincuenta y cuatro ASOCIADOS FUNDADORES, tienen derecho a convocar a asamblea general extraordinaria de ASOCIADOS y previa convocatoria, conocer y resolver de los asuntos que conciernen a la "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", entre otros, la de ADMISION DE NUEVOS ASOCIADOS, ello porque según los estatutos sociales, la única petición que pueden realizar los delegados para que se convoque a una asamblea, según el artículo vigésimo, fracción II, inciso a), es para celebrar ASAMBLEA DE DELEGADOS, en la que exclusivamente se tratarán programación de juegos, inscripción y baja de jugadores, castigos a jugadores y equipos, apelación a éstos castigos, expulsión o admisión de delegados, etc., de ninguna manera los DELEGADOS, pueden peticionar una asamblea de ASOCIADOS y menos que traten los DELEGADOS, asuntos que son exclusivos de la asociación y de los ASOCIADOS, como los relacionados con la administración y funcionamiento de la persona jurídica colectiva, admitir ASOCIADOS, imponer castigos a los ASOCIADOS o expulsar a los ASOCIADOS por más que en la asamblea que convoquen y celebren los DELEGADOS, se incluyan a tratar esta clase de asuntos en su orden del día, por que no tienen el carácter de ASOCIADOS y los DELEGADOS carecen de derecho para tener ingerencia en los asuntos de los ASOCIADOS de la "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.". 10.- En tales circunstancias, mi representada tiene acción en contra de los demandados, para reclamarles la reivindicación de la fracción número cuatro del terreno "El Horno" y edificio construido sobre el mismo, ubicado en calle segunda Cerrada de Santiago sin número, barrio de San Pablo, colonia Zaragoza, Texcoco, México, en virtud de ser la propietaria del inmueble, a efecto de que se dicte sentencia en la que declare que la enjuiciante "LIGA DE EQUIPOS UNIDOS DE FUTBOL, A.C.", tiene pleno dominio sobre él y condene a los demandados a la desocupación y entrega del inmueble que se reclama en reivindicación, con sus frutos y accesiones, en términos de Ley.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el veintitrés de marzo de dos mil diez. Ordenó emplazarlo por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán

por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, se deja a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas por su contraria. Se apercibe al demandado que para el caso de que no comparezca por sí, apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.-Se expiden en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los 13 trece días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica. 428-B1.-31 mayo, 9 y 18 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO DOMINGUEZ CASTILLO.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que MARINA CORTES MONTIEL y ESPERANZA CORTES MONTIEL, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 1061/2009, las siguientes prestaciones: "1.- La propiedad por usucapión en nuestro favor respecto del lote de terreno identificado con los datos siguientes: lote 17, manzana 29, de la colonia Nueva Aragón, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias que proporcionará adelante en el contexto de la presente demanda. 2.- Ordene su Señoría previos trámites de Ley la cancelación de la inscripción actual en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a efecto de que se haga una nueva inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio a favor de las actoras. 3.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que la demandada se oponga temerariamente a la presente demanda". Refiriendo sustancialmente en su escrito de demanda, que en fecha 10 de agosto de 1999, adquirieron mediante la celebración de un contrato privado de compraventa celebrado con el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ BALBUENA (codemandado), el inmueble respecto del cual solicitan la usucapión, que al inmueble le corresponden los siguientes datos de identificación, lote 17, manzana 29, colonia Nueva Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México, teniendo una superficie total de 152.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con lote número 18, al sur: 10.00 metros con Avenida Luis Echeverría Álvarez, al oriente: 15.15 metros con calle José Antonio Torres, al poniente: 15.09 metros con lote número 16. Que en la fecha del contrato el codemandado les hizo entrega de la posesión física y legal del inmueble referido, posesión que han conservado conjuntamente de buena fe, en forma pública, pacífica, continua y en calidad de propietarias, que el inmueble que pretenden regularizar se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad favor del codemandado FRANCISCO DOMINGUEZ CASTILLO, bajo la partida 716, volumen 415, libro primero, sección primera, de fecha 17 de agosto de 1979, que el terreno materia del presente juicio nunca ha sido afectado por alguna autoridad judicial ni fiscal del Estado de México o de la Federación, ni se encuentra gravado a favor de persona alguna, que bajo protesta de decir verdad, manifiestan, que el predio que pretende usucapir, no es posible dividirlo por su naturaleza, razón por la que las actoras demandan en forma conjunta en la presente vía la propiedad por usucapión, que en virtud de que se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 5.127 y 5.140 del Código Civil vigente en la entidad, demandan de los señores FRANCISCO JAVIER GOMEZ BALBUENA y FRANCISCO DOMINGUEZ CASTILLO, la propiedad por usucapión del inmueble antes citado, para que previos trámites de ley se inscriba la sentencia que se dicte en el presente asunto en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de las actoras, previa cancelación de la inscripción que aparezca a favor del demandado, fundando su demanda en los preceptos legales que estimo pertinentes y solicitando emplazar a los demandados y previos trámites de ley se dicte sentencia favorable a sus intereses. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las

posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

427-B1.-31 mayo, 9 y 18 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

NOTIFICACION A:

MARTIN MONTOYA, MARTIN, ALEXIS y ERICK TODOS DE APELLIDOS MONTOYA DOMINGUEZ.

Se hace de su conocimiento que el señor ERNESTO ROGELIO CARBAJAL BOLAÑOS, promueve en este Juzgado bajo el expediente número 562/2008, el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NORMA MARIA DOMINGUEZ OCAÑA.

HECHOS.

I.- Que en fecha diecisiete de febrero del año dos mil ocho falleció la señora NORMA MARIA DOMINGUEZ OCAÑA, en Veracruz, Veracruz; II.- Que la de cujus tuvo una relación con el señor MARTIN MONTOYA con quien procreo tres hijos de nombres MARTIN, ALEXIS y ERICK todos de apellidos MONTOYA DOMINGUEZ; III.- Aduciendo que el último domicilio de la de cujus fue en la casa número tres, lote treinta y siete, de la manzana uno romano, marcado con el número oficial siete, de la calle Santa Cruz del Conjunto Habitacional "Rancho la Providencia", fraccionamiento que se ubica en Avenida Dalias, colonia Jardines de San José, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; IV.- A efecto de acreditar la personalidad del denunciante manifiesta que adquirió la propiedad donde habito la de Cujus, celebrando contrato privado de promesa de compra-venta en calidad de vendedor y NORMA MARIA DOMINGUEZ OCAÑA como compradora. V.- Debido al incumplimiento del contrato privado de promesa de compra-venta por parte de NORMA MARIA DOMINGUEZ OCAÑA demandando la rescisión en la vía ordinaria civil ante el Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Coacalco de Berriozábal bajo el expediente 116/08 lo que se acredita con un juego de copias certificadas, solicitando que se aperciba a los presuntos herederos a fin de que nombren albacea o interventor a fin de que represente la sucesión de NORMA MARIA DOMINGUEZ OCAÑA.

El Juez del conocimiento por auto de fecha seis (6) de mayo del año dos mil ocho dio entrada al Juicio Sucesorio Intestamentario y por desconocer el domicilio actual de MARTIN MONTOYA, MARTIN, ALEXIS y ERICK todos de apellidos MONTOYA DOMINGUEZ por proveído de fecha quince de abril del año dos mil diez, ordenó su notificación por medio de edictos, haciéndole saber la radicación del presente juicio debiendo presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se continuará el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones conforme a las reglas de los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procesal en cita. Fijándose en la puerta de este Tribunal copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el día veintiséis de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Consuelo Cuenca López.-Rúbrica.

634-A1.-31 mayo, 9 y 18 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI
 E D I C T O**
EMPLAZAMIENTO.

IVAN GARCIA ESCOBAR, promueve por su propio derecho, en el expediente 328/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura), contra TLALOC ALFREDO GARCIA ESCOBAR, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento en escritura pública del contrato privado de compraventa respecto del predio ubicado en Avenida Torre Omega, lote de terreno marcado con el número siete, de la manzana ciento cuarenta y cinco, zona dos, del ejido "Plan de Guadalupe", hoy Colonia Santa María Guadalupe Las Torres, Primera Sección, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el cual se identifica con las medidas y colindancias que más adelante especificaré; B).- El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada, en virtud del incumplimiento del otorgamiento del contrato privado de compraventa que acompaño al presente escrito como documento fundatorio de mi acción; C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución.

Fundando su acción en los siguientes hechos; 1.- Como lo justificó con el contrato privado de compraventa que acompaño a este escrito como anexo número uno, y con fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis, el suscrito Iván García Escobar en mi carácter de COMPRADOR celebré con el señor Tlaloc Alfredo García Escobar en su carácter de VENDEDOR contrato privado de compraventa, respecto del predio ubicado en Avenida Torre Omega, lote de terreno marcado con el número siete, de la manzana ciento cuarenta y cinco, zona dos, del ejido "Plan de Guadalupe", hoy Colonia Santa María Guadalupe Las Torres, Primera Sección, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, manifestando el VENDEDOR que dicho predio lo adquirió mediante compraventa que realizó con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra "CORETT", como lo acredito con el instrumento notarial número tres mil novecientos noventa, volumen número ciento cincuenta y dos especial, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, pasado ante la fe del Notario Público de Cuautitlán Izcalli, número ochenta y ocho, Lic. Enrique Sandoval Gómez, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán en la Partida 581, del Volumen 578, del libro primero sección primera, en fecha dos de diciembre de 2005; que acompaño como anexo número dos; dicho predio consta de las siguientes superficie, medidas y colindancias;

Superficie: quinientos sesenta metros cuadrados.

Medidas y colindancias: al noreste: veintiún metros, con avenida Torre Omega; al sureste: treinta y un metros cincuenta y seis centímetros, con lote ocho y diez, al suroeste: veinte metros con Avenida las Torres, al noreste: veinticinco metros, ochenta y siete centímetros, con lote seis; 2.- El citado contrato privado de compraventa fue firmado por el hoy demandado señor Tlaloc Alfredo García Escobar y el suscrito Iván García Escobar, ante la presencia de los señores Héctor Pérez Velázquez y Martín Pérez Pérez como lo acredito con el documento base de mi acción; 3.- El precio fijado en la operación del contrato privado de compraventa por el predio en cuestión fue la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional), que en ese momento recibió a su entera satisfacción el hoy demandado señor TLALOC ALFREDO GARCIA ESCOBAR, por lo que quedo liquidado el precio total de la operación, tal y como se desprende en la cláusula SEGUNDA del citado contrato base de mi acción; 4.- En ese mismo momento de la operación de compraventa, el vendedor señor Tlaloc Alfredo García Escobar me hizo entrega del predio materia de la compraventa y del Instrumento Notarial que lo amparaba como propietario, indicándome el vendedor que al estar liquidado el precio total de la operación de compraventa me otorgaría la escritura pública en la Notaría Pública que el suscrito Iván García Escobar designara para tal efecto el día y hora que el suscrito indicara; a pesar de las múltiples gestiones que he realizado para solicitarle me firme

la Escritura del contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis; el demandado se ha negado rotundamente a hacerlo, por lo que no se ha podido otorgar la escritura pública del predio en cuestión razón por la cual promuevo el presente juicio; desde el día dieciocho de diciembre de dos mil seis y hasta la actualidad, fecha en que se me entregó la propiedad y la posesión del predio objeto del presente juicio, el suscrito ha cumplido con las obligaciones de pagar el predial ante el Honorable Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli como lo acredito con el recibo de pago que anexo a esta demanda. Como anexo número tres, toda vez que el contrato privado de compraventa no se ha protocolizado ante Notario Público por las causas ajenas a mi voluntad he tratado de cumplir con mis obligaciones y darlo de alta a nombre del vendedor y por lo tanto he cumplido con el pago del impuesto predial; como se puede apreciar en la cláusula SEPTIMA del contrato privado de compraventa de fecha 18 de diciembre de 2006 que acompaño como documento fundatorio de la acción, que las partes ahora en juicio convenimos que para la ejecución e interpretación del citado contrato serían los Tribunales competentes de Cuautitlán, por lo que acudo ante este Honorable Juzgado a promover el presente juicio de Otorgamiento de Escritura Pública del contrato privado de compraventa fundatorio de mi acción.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de mayo de dos mil diez, ordenó emplazar al demandado TLALOC ALFREDO GARCIA ESCOBAR, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los trece días del mes de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Saraín CarBajal Rodríguez.-Rúbrica.

634-A1.-31 mayo, 9 y 18 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**
NOTIFICACION.

GUADALUPE BERNAL DE CORTEZ y JOSE ANTONIO CORTEZ XOCOLAS se hace de su conocimiento que el C. OCTAVIO HERNANDEZ MENESES, denunció ante este juzgado bajo el número de expediente 865/2009, el juicio ordinario civil otorgamiento y firma de escritura, fundándose en los siguientes hechos, 1.- Tal como lo acredito con el original del contrato de compraventa en fecha ocho de agosto del año dos mil cuatro, el actor en mi carácter de comprador celebré contrato privado de promesa de compraventa con los hoy demandados respecto del bien inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos, lote quince, manzana cinco, sin número oficial, de la colonia Gustavo Baz Prada, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fecha desde la cual el suscrito tengo en posesión originaria de manera pacífica, pública y continua el bien inmueble antes descrito. El bien inmueble antes señalado tiene una superficie total de 154 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al noreste en 22 metros con lote catorce, al suroeste en veintidós metros con lote dieciséis, al sureste en siete metros con calle Licenciado Adolfo López Mateos y al noroeste en siete metros con propiedad particular; 2.- El suscrito pague de manera íntegra el total del valor de la operación, la cual ascendió a la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100

M.N.), precio convenido como pago total del inmueble objeto de dicho acto jurídico y mismo que fue entregado a los promitentes vendedores, es decir el día ocho de agosto del año dos mil cuatro, ante la presencia de testigos que firmaron en dicho acto; 3.- Al momento en que fuera celebrado el contrato de compraventa en fecha ocho de agosto los hoy demandados entregaron al suscrito todos y cada uno de los documentos inherentes del bien inmueble objeto de la operación, en el cual me fue entregado entre otros los recibos correspondientes del pago de impuesto predial y servicio de agua, así como el testimonio del instrumento que contiene el contrato de compraventa de los hoy demandados con "SOSA TEXCOCO S.A. DE C.V.", mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de los hoy demandados bajo la partida 361-372, del volumen 884, libro primero, sección primera de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; 4.- En el contrato multicitado los demandados se comprometieron a escriturar ante Notario Público el acto referido, situación que hasta la fecha no ha ocurrido a pesar de los numerosos requerimientos que se les ha hecho, ellos se han negado sin motivo alguno a efecto de escriturar el bien a mi favor, por lo cual acudo ante su Señoría en la vía y forma que lo hago a fin de que mediante sentencia definitiva se condene al hoy demandado al otorgamiento y firma de la escritura correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a GUADALUPE BERNAL DE CORTEZ y JOSE ANTONIO CORTEZ XOCOLAS por medio de edictos, que se publicará tres veces de siete en siete días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación, en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo de la notificación.-Dado a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

634-A1.-31 mayo, 9 y 18 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

**IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES
SOCIEDAD ANONIMA (S.A.)**

GARCIA LUGO DAVID por conducto de su apoderado legal, JOSE GARCIA QUILLARES, demanda en el expediente 509/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA (S.A.) respecto del bien inmueble ubicado en lote número 19, manzana III (3), sección primera, de la calle Canoras hoy Avenida del Parque y hoy número 37, del Fraccionamiento o Colonia Parque Residencial Coacalco en este municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México, el cual tiene una superficie total de ciento cuarenta y cuatro punto setenta y ocho (144.78) metros cuadrados. Con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con 18.09 metros y colinda con lote 18, al sur: con 18.10 metros y colinda con lote 20, al oriente: con 08.00 metros y colinda con Avenida del Parque antes calle Canoras, al poniente: 08.00 metros, colinda con propiedad y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble que pretende usucapir materia de este juicio, y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió en fecha trece (13) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), manifestando la parte actora que posee el inmueble materia de este juicio desde

la fecha antes indicada hasta esta fecha a título de propietario, de forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietario e ininterrumpidamente.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual del demandado IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA (S.A.) con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Dado en el local de este Juzgado a los veinte días del mes de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

634-A1.-31 mayo, 9 y 18 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

**LICENCIADO JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA
EX NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y UNO DEL
ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL.**

En los autos del expediente número 313/09 relativo al juicio ordinario civil promovido por JACINTA ALVIRDE SANCHEZ en contra de MONICA ALVIRDE NERI y OTROS de quien reclama. A).- La nulidad del testimonio notarial número 17,015 (diecisiete mil quince) en su protocolo ordinario, volumen trescientos veinticinco, folio 093-094, de fecha veinticinco de agosto de dos mil cinco, mismo que contiene el contrato de compra venta celebrado entre la fallecida ISABEL CASTAÑEDA CASTAÑEDA en su calidad de vendedor y MONICA ALVIRDE NERI en su calidad de comprador, pasado ante la fe pública del Notario Público Número Ochenta y Uno del Estado de México y del Patrimonio Inmueble federal, Licenciado JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA y autorizada para su inscripción correspondiente por el Licenciado JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA, Notario Público Interino Número Ochenta y Uno del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, Metepec, México. B).- El pago de \$3,481,382.50 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), por concepto de daño civil, originado por el acto simulado realizado entre el C. CARLOS ALBERTO LOPEZ OLIVERA y C. MONICA ALVIRDE NERI. C).- El pago de gastos y costas judiciales causados en el presente juicio. El Juez del conocimiento ordenó emplazar por edictos al Licenciado JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA en auto de fecha diecinueve de mayo dos mil diez. Que dice: A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que en autos obran los informes rendidos por el Subdirector Jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación y Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de Toluca, y Director General de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Seguridad Estatal, de donde se desprende que no fue posible la localización del domicilio del demandado, como lo solicita, hágase el emplazamiento al demandado, Licenciado JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA, mediante edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad

y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.
1837.-31 mayo, 9 y 18 junio.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el juicio marcado con el número 127/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por OSCAR MARTINEZ ESCOBAR en su carácter de endosatario en procuración de OCOTLAN MA. GUADALUPE PARRILLA LOPEZ, en contra de PAULA LOPEZ AVELAR en su carácter de deudor principal y de HECTOR REYES LOPEZ en su carácter de aval, se convoca postores para la venta judicial de: El inmueble ubicado en calle Relox número treinta y uno "B", en Amecameca, Estado de México, siendo postura legal la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), señalándose para la celebración de la primera almoneda de remate, las diez horas del día nueve de julio del año dos mil diez.

Ordenándose su publicación de los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en la "GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO", "Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México", "Tabla de Aviso de Este Juzgado" y en el "periódico de mayor circulación de esta zona". Dados a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.-Secretario Judicial del Juzgado de Cuantía Menor de Amecameca del Estado de México, Lic. Jaqueline Frago Garay.-Rúbrica.

1961.-8, 14 y 18 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 834/2010, promovido por FRANCISCA SANCHEZ ENRIQUEZ, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado La "Candelaria", ubicado en la comunidad de Los Reyes, municipio de Jocotitlán, México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa, el dieci-éis de agosto de dos mil, el cual celebró con FERNANDO SANCHEZ ENRIQUEZ, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 114.00 metros colinda con María del Socorro Sánchez Enriquez; al sur: 114.00 metros colinda con servidumbre de paso; al oriente: 41.00 metros colinda con Pedro García Sánchez; al poniente: 41.00 metros colinda con carretera; con una superficie de 4,674 metros cuadrados.

La Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, el ocho de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Licenciada María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

2061.-15 y 18 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 833/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio, promovido por MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ ENRIQUEZ, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado La "Candelaria", ubicado en la comunidad de Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie de 4,680 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 114.30 metros y colinda con servidumbre de paso; al sur: 114.00 metros y colinda con Francisca Sánchez Enríquez; al oriente: 41.00 metros con Pedro García Sánchez; al poniente: 41.00 metros con carretera.

La Juez del conocimiento, mediante proveído de veintiocho de mayo de dos mil diez, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los ocho días del mes de junio del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.
2060.-15 y 18 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 449/10.

FELIX GRACIELA BUENDIA CANO, promueve procedimiento judicial no contencioso (diligencias de inmatriculación judicial), con el fin de acreditar que se encuentra poseyendo en concepto de único y legítimo propietario del predio denominado "Tepetatal", ubicado en el barrio de San Juan, 2ª. Segunda cerrada de la Barranca sin número, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 13.10 metros con Sara Buendía Cano y callejón privado, al sur: 18.20 metros con Gregorio García Buendía, al oriente: 09.50 metros con propiedad privada, actualmente José Ventura Becerril Espinosa, al poniente: 09.80 metros con callejón privado, actualmente con Daniel Buendía Cano, contando con una superficie total de ciento cuarenta y seis punto ochenta y cinco metros cuadrados. Manifestando el ocurso que el día cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, adquirió de la señora GLORIA CANO DIAZ, el inmueble materia del presente asunto, dicho inmueble lo ha venido poseyendo de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en carácter de propietario por más de cinco años, manifestando de igual forma que el referido inmueble no se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, así mismo manifiesta que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales con la clave catastral número 0850198911000000.

Publíquense los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado y en un periódico de circulación diaria en este distrito judicial, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a este juzgado hacerlos valer.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.- Rúbrica.

475-B1.-15 y 18 junio.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O****SE CONVOCAN POSTORES:**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER antes HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de BRETON SANCHEZ GERMAN AUGUSTO, expediente número 1258/2007, el C. Juez dictó varios acuerdos que en su parte conducente dicen: "México, Distrito Federal a veinte de mayo de dos mil diez.-Agréguese a su expediente 1258/2007, el escrito de la apoderada de la parte actora y como lo solicita, para que tenga verificativo la diligencia que refiere se señalan las diez horas del día treinta de junio próximo.-Notifíquese...-Doy fe.-"México, Distrito Federal, veintidós de abril de dos mil diez.-Agréguese a su expediente 1258/2007, el escrito de la apoderada de la parte actora y desprendiéndose del anexo que exhibe que la denominación de su representada cambió a HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, gírese atento oficio a la C. Directora de Oficialía de Partes Común Civil-Familiar, Sección Salas de este H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin que de no existir inconveniente legal alguno para ello, se sirva tomar nota que en virtud de lo anterior en el presente contradictorio debe quedar como parte actora HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y hecho que sea lo anterior, una vez que se tenga respuesta sobre el particular, procédase a realizar el cambio de carátula del expediente...".-Notifíquese...-Doy fe. "México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil diez.-Agréguese a su expediente 1258/2007, el escrito de la apoderada de la parte actora y atento al estado de autos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 564, 570 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se señalan las once horas del día cuatro de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como casa 2, del condominio marcado con el número oficial 92, de la calle Paseo Bosque de Quiroga y terreno sobre el cual se encuentra construido, que es el lote 8, manzana XXXI de la Segunda Sección del fraccionamiento Bosques de la Herradura, en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$4'200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio que servirá de base para el remate, debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, sin cuyo requisito no serán admitidos con fundamento en el artículo 572 del ordenamiento en comento, gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. Juez competente en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad y en las puertas de su Juzgado los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicados en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda ante el C. Secretario de Acuerdos "B", con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del

Distrito Federal, en el periódico Diario de México.-México, D.F. a 26 de mayo de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Luis García Camarillo.-Rúbrica.

1973.-8 y 18 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O****SE CONVOCAN POSTORES.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de mayo del año en curso relativo al juicio especial hipotecario promovido por FINCASA HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO IXE GRUPO FINANCIERO en contra de SONIA GABRIELA ORTEGA HERNANDEZ, expediente número 1021/06, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital señaló las once horas del próximo treinta de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en lote de terreno número ciento diecisiete, de la manzana trece (romano) y casa en el construida de interés social, tipo "A", marcada con el número oficial trece, de la calle sin nombre ubicado en el conjunto urbano denominado Lomas de Coacalco, Sección Bosques, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, actualmente Primer Retorno de Lomas de Santander, ubicado en el conjunto urbano denominado Lomas de Coacalco, Sección Bosques, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, valuado en la cantidad de CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la fecha de remate igual plazo en el tablero de avisos de este juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Universal.-Así como en los tableros de avisos de ese juzgado en los tableros de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-México, D.F., a 31 de mayo del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

1952.-8 y 18 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En el juicio especial hipotecario, seguido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR HIPOTECARIA SU CASITA, en contra de LUIS ALBERTO MARTINEZ SILVA, expediente 25/08, el C. Juez Tercero de lo Civil, ordenó sacar a remate en primer almoneda, el bien inmueble ubicado la casa habitación de interés social identificada con la letra "A", del lote número 34, de la manzana 5, ubicado en la calle Real de Sonora, en el fraccionamiento denominado comercialmente como "Real de Costitlán II", en el municipio de Chicoloapan, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$210,400.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), remate que tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de junio del año en curso.

Los que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en.-México, D.F., a 06 de mayo del 2010.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Serafín Guzmán Mendoza.-Rúbrica.

680-A1.-8 y 18 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 492/00.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio especial hipotecario promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de FELIX TORICES CASTILLO, la C. Juez Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día treinta de junio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en el presente juicio, ubicado en calle de Palomas, actualmente Avenida de Las Palomas, departamento 31, lote 5, manzana 1, fraccionamiento Llano de los Báez, Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$293,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo exhibido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Décimo Primero Civil del Distrito Federal, sito en Avenida Niños Héroes, número ciento treinta y dos, torre sur, sexto piso, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, para efectos de su consulta.-México, Distrito Federal, a 17 de mayo de 2010.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.- Rúbrica.

680-A1.-8 y 18 junio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro y doce de mayo, nueve de abril, veinticinco de marzo de dos mil diez, y sentencia interlocutoria de fecha once de enero de dos mil diez, dictado los autos del juicio especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de HILARIO JUAN CARLOS BALDERAS DURAN y ESTELA SORIA SIERRA, con número de expediente 543/04, la C. Juez Sexto de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta del inmueble sujeto a hipoteca ubicado en la vivienda de interés social identificada como el departamento 101, edificio 2, del conjunto habitacional de interés social ubicado en la calle de Juárez y Avenida Isaac Colín, lote número 3-C, fraccionamiento La Magdalena, en el municipio de Coacalco de Berriozábal, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en el cual cuenta con el derecho exclusivo de estacionamiento marcado con el número 2-101, con las medidas y colindancias que se precisan en el correspondiente avalúo, sirviendo de base para el remate en primera almoneda la cantidad \$294,300.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha suma lo que equivale a CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., señalándose para celebrar dicha subasta las diez horas del día treinta de junio del año en curso, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para formar parte en la correspondiente subasta, la cual tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Torre Sur, 3er. Piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de aviso de este Juzgado,

en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico El Sol de México.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. María Antonia Olmedo Cervantes.-Rúbrica.

680-A1.-8 y 18 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio oral, promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN antes BANCO MEXICANO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO en contra de JORGE GARCIA SANCHEZ y GUADALUPE VEGA GONZALEZ, con número de expediente 568/2005, se dictó un auto que a la letra dice:

AUDIENCIA: En México, Distrito Federal siendo las diez horas del día seis de mayo del dos mil diez, día y hora señalado para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda. comparece la parte actora BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, por conducto de su apoderada legal, Licenciada María Teresa Reyes Romero. La Secretaría hace constar que con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas, de aplicación complementaria al título especial de la Justicia de Paz, la publicación de los edictos fueron debidamente realizados en el periódico El Diario de México, en los Estrados de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en los estrados del Juzgado exhortado, en el Boletín Judicial y GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia igual plazo y de que hasta el momento no se encuentran postores. El C. Juez Acuerda: Por realizada la certificación que antecede por la Secretaría, para los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en el artículo 579 del ordenamiento legal antes citado. El C. Juez Acuerda: Por realizada la certificación que antecede por la Secretaría de Acuerdos, para los efectos legales a que haya lugar. En uso de la palabra la parte actora por conducto de su Apoderada Legal manifiesta: Que toda vez que no comparecieron postores a la presente almoneda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 583 y 584 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas, solicitó se señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda del bien hipotecado, sirviendo de base la cantidad de \$164,464.80 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), sin sujeción a tipo, y se ordene la preparación del mismo en los términos ordenados por auto de fecha siete de diciembre del dos mil nueve. El C. Juez Acuerda: Por hechas las manifestaciones de la parte actora por conducto de su apoderada legal, para los efectos legales ha que haya lugar, como lo solicita con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las diez horas del día treinta de junio del año en curso, para la celebración de la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, haciéndole saber a la autoridad exhortante que se amplía el término de la publicación de los edictos, concediéndole un día más, por razón de la distancia, lo anterior con fundamento en el artículo 572 del Código Procesal Civil y el término para su diligenciación empezará a correr a partir de que el presente exhorto sea recibido por el C. Juez exhortado, quedando a disposición del compareciente los oficios respectivos. Por lo que se da por concluida la presente audiencia siendo las once horas del día de la fecha, firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo en unión del C. Juez Sexagésimo Séptimo de Paz Civil, Licenciado Jaime Guillén Palma, por ante la C. Secretario de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.-Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.-C. Secretaría de Acuerdos del Juzgado Sexagésimo Séptimo de Paz Civil, Lic. Josefina Dolores Hernández Cruz.-Rúbrica.

680-A1.-8 y 18 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ANDRES MORENO URAGA.

Por este conducto se le hace saber que GUSTAVO MELO LOPEZ, le demanda en el expediente número 491/2009, relativo al juicio ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura), respecto del inmueble ubicado en el lote 26, manzana 35, calle Morelos número oficial 13, colonia Estado de México, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 207.05 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 metros con lote 27; al sur: 20.75 metros con lote 25; al oriente: 10.00 metros con lote 12; al poniente: 10.00 metros con Avenida; basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 10 de julio de 1995, se celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble ya mencionado, el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficie detalladas en el presente edicto. 2.- Dicha operación se concretó en la cantidad de \$ 450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que se pagaron en efectivo y en moneda nacional, el mismo día de la operación en la casa del demandado, otorgando el vendedor del inmueble el recibo correspondiente de finiquito más amplio y eficaz que en derecho corresponda. 3.- Tal y como consta en la cláusula cuarta del contrato, el demandado se obligó a otorgarle mediante su firma la escritura de propiedad correspondiente del inmueble objeto del contrato de compraventa ante Notario Público, situación que a la fecha no ha sucedido. 4.- La parte actora manifiesta que en varias ocasiones le ha solicitado al demandado fueron al Notario Público para formalizar la operación, negándose el mismo y pretextando que el mismo no tenía tiempo para ello. 5.- Actualmente la parte actora dice tener la posesión de dicho inmueble materia del presente juicio. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial. Dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

457-B1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**ELOISA GOMEZ DE VALDES y ALICIA GOMEZ DE ROMERO.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MARIA MAGDALENA MONTAÑEZ CASTILLO, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 887/2009, las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la (usucapión), y por ende he adquirido la propiedad respecto del lote del terreno número 24, de la manzana 82, ubicado en calle Ermita número 295, (doscientos noventa y cinco), colonia Ampliación General José Vicente Villada Súper 43, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de

México, mismo inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.15 metros colindando con lote 23, al sur: 17.15 metros colindando con lote 25, al oriente: 9.00 metros colindando con lote 49; y al poniente: 9.00 metros colindando con calle Ermita, teniendo una superficie total de 154.35 metros cuadrados, en virtud de que lo poseo desde el día 15 (quince) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y hasta la actualidad en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua. B) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio en caso de que la parte demandada se opusiere temerariamente a la presente demanda, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para contestar la demanda instaurada en su contra y apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento legal que de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de Lista y Boletín, como lo regulan los artículos 1.170 y 1.171 del Código en comento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación de esta localidad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.
458-B1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

PABLO RIVERA V.

DULCE MICHELLE RODRIGUEZ OSNAYA, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 994/09 de este juzgado le demanda a PABLO RIVERA V. y ALEJANDRO RODRIGUEZ BUENROSTRO, las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapión respecto del lote de terreno número 48 cuarenta y ocho, manzana 27 veintisiete, colonia Romero, Segunda Sección, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual tiene una superficie de 153.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 47; al sur: 17.00 metros con lote 49; al oriente: 09.00 metros con Prolongación de la calle Hidalgo; al poniente: 09.00 metros con lote 3; fundándose en los siguientes hechos: con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, DULCE MICHELLE RODRIGUEZ OSNAYA celebró contrato privado de compraventa con ALEJANDRO RODRIGUEZ BUENROSTRO respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio del demandado PABLO RIVERA V., se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de el demandado las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente

en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

459-B1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 510/2009.

DEMANDADO: INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S.A. (por conducto de su representante legal) e ISRAEL JACOBO CASAS VARGAS.

LOURDES CONCEPCION CRUZ SANCHEZ, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil sobre usucapación, del bien inmueble ubicado en lote terreno y construcción número 31, manzana 94, calle La Negra No. 386, colonia La Aurora, Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 30; al sur: 17.00 metros con lote 32; al oriente: 9.00 metros con calle La Negra; al poniente: 9.00 metro con lote 06, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Bajo las siguientes prestaciones señaladas con los incisos A) Que se declare que por haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley para ello, me he convertido en propietario del lote de terrero y construcción en él existente marcado con el número 31, de la manzana 94, de la colonia Aurora, en esta ciudad, cuya superficie, medidas y colindancias se mencionan con antelación. B) Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, México, a favor de la persona jurídica colectiva denominada INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S.A., bajo la partida 1308, volumen 2, sección primera, libro primero de fecha 18 de marzo de 1965, del inmueble que es objeto de la demanda. C) Que así mismo, se ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, la sentencia definitiva que ponga fin a éste asunto declarándome propietario del inmueble antes mencionado, por lo que se procede a realizar una relación sucinta de los hechos, desde el día 13 de abril 1997, he estado poseyendo el lote de terreno y construcción en él existente, mencionado con anterioridad, lo anterior en virtud de con contrato de compraventa que como compradora en esa fecha celebre con el señor ISRAEL JACOBO CASAS VARGAS, dicho contrato fue presenciado en su celebración por varios testigos, para acreditar mi dicho exhibido el original del mencionado contrato para los efectos de ley procedentes y acreditar en él, la causa generadora de mi posesión. Desde el 13 de abril de 1997, mi vendedor me entrego la posesión jurídica y material del inmueble en cuestión, así como todos y cada uno de los documentos relacionados con el lote de terreno en cuestión, mismo que he ejercido y conservado desde entonces y hasta la fecha, toda vez que ahí establecí mi domicilio particular, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y como propietaria. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, el primero por conducto de su representante legal, apoderado o gestor que pueda presentarlo a juicio y el segundo comparezca por sí y para que señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín

Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diez.-Doy fe.- Segundo Secretario, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

460-B1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 621/2008, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JOSE CARMEN PIÑA PIÑA, EN CONTRA DE MARCELO CASIMIRO JEAN Y GARCIA, Y MARIA JUANA PIÑA DE PIÑA, EL JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE LO SIGUIENTE:

Naucalpan de Juárez, México, a veintiocho (28) de enero del dos mil diez (2010).-

Por presentado a JOSE CARMEN PIÑA PIÑA, con su escrito de cuenta, visto su contenido con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado procesal que guardan los presentes autos, específicamente a la razón asentada por la Notificadora y a diversos oficios girados a las autoridades que se precisan en los mismos, de donde se desprende que no fue posible localizar a la demandada MARCELO CASIMIRO JEAN Y GARCIA Y MARIA JUANA PIÑA DE PIÑA, en consecuencia hágase la notificación de los mismos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, quienes deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo la Secretaría fijar en la tabla de avisos una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA LUCIA MARTINEZ ESPARZA, Juez Séptimo de lo Civil de Naucalpan de Juárez, México, quien actúa con Secretario de acuerdos.- LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-Doy fe.

RELACION SUCINTA DE LAS PRESTACIONES: A).- La usucapación (prescripción positiva), de un inmueble (terreno y construcción) lote número 10, manzana 22, ubicado en la calle 22, número 5, colonia Independencia, Naucalpan de Juárez, Estado de México, dicho inmueble tiene una superficie de 150.00 mts2, con las medidas y colindancias descritas en el escrito inicial de demanda;

B).- Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido que el suscrito se ha convertido en el legítimo propietario del inmueble en cuestión, por el mero transcurso del tiempo que marca la ley con las características y condiciones que la misma exige y que ha operado y consumado a mi favor la usucapación y por tanto ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, la inscripción de la sentencia que declare procedente la acción de usucapación en los libros respectivos previa cancelación parcial del anterior según sea el caso.

Se expide en Naucalpan de Juárez, México, a los once días del mes de febrero del dos mil diez.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

687-A1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

EXPEDIENTE: 1644/09.

NAVARRO ALVARADO JESUS JACINTO, por su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil cesación de pensión alimenticia, de MARIA TORRES ESCOBAR y MARIA DEL PILAR NAVARRO TORRES, registrado bajo el número de expediente 1644/09.

Atizapán de Zaragoza, México, treinta y uno de mayo del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal del sumario, tomando en consideración que ha transcurrido el plazo concedido a la demandada MARIA DEL PILAR NAVARRO TORRES para dar contestación a la incoada en su contra, sin que lo haya hecho, con fundamento en lo establecido por los artículos 1.153 y 1.215 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, consecuentemente, hágansele esta y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.165 fracciones II y III y 1.171 del Código citado. Ahora bien, tomando en consideración que el emplazamiento a la demandada fue de forma personal y directa, se le tiene por confeso de los hechos básicos de la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 2.119 y 2.120 del Código en consulta. Por otro lado y en atención los informes por las autoridades correspondientes y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MARIA TORRES ESCOBAR en los términos del precepto legal antes invocado por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación suscitan de la demanda esto es emplazando a la demandada, notificándole que el actor en el presente juicio NAVARRO ALVARADO JESUS JACINTO reclama: A).-La cesación de la pensión alimenticia que fue decretada a las codemandadas en su calidad de mis acreedoras alimentarias mediante sentencia definitiva emitida por el Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial en fecha trece de junio del año dos mil uno, y que es equivalente al treinta y cinco por ciento, del sueldo y demás prestaciones que obtenía de mi fuente de trabajo, B).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Señalándose para ello en los hechos de su demanda que en síntesis refiere: Que en fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta, contrajeron matrimonio civil, que de esa unión procrearon una hija de nombre MARIA DEL PILAR NAVARRO TORRES, que la demandada promovió juicio de pensión alimenticia mismo que fue radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, haciendo del conocimiento que el suscrito y la codemandada a la fecha nos encontramos divorciados, asimismo se hace del conocimiento que la codemandada MARIA TORRES ESCOBAR se dedica a hacer aseo en casas así como ejerce el comercio. Por lo que se publicarán los edictos por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber a la demandada que deberá de apersonarse en el presente juicio por si o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para

oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.170 y 1.172 del Código en cita.

NOTIFIQUESE.

Lo acordó y firma la Licenciada OLIVIA LEONOR MORENO ROSALES, Juez Interina del Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, quien actúa en forma legal con Segundo Secretario Judicial, que autoriza, firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, suscrito en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los dos días del mes de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Edgar Gutiérrez Anaya.-Rúbrica.

687-A1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente: 443/09 del índice del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, se encuentra radicado el Juicio Ordinario Civil, promovido por GREGORIO SANCHEZ ADOLFO, en contra de LOPEZ CHAVEZ CELIA y REFUGIO PINALES CHAVEZ; y por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, se ordenó emplazar a REFUGIO PINALES CHAVEZ mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: prestaciones que se reclaman a REFUGIO PINALES CHAVEZ, siendo las siguientes:

1) La usucapión que ha operado a mi favor tal y como lo dispone el artículo 910 del Código Civil, anterior a las reformas de una fracción de 130.90 metros cuadrados del predio ubicado en la Zona 02, Manzana 27, lote 13, Ex Ejido de San Mateo Nopala, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 579, volumen 1576, libro primero, sección primera, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, inmueble que habito junto con mi familia en calidad de dueño, en forma pacífica, continúa pública y de absoluta buena fe, desde el 26 de agosto del año 2002, en el que he construido mi casa habitación, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte en 18.70 metros con Celia López Chávez, al sur en 18.70 metros con Crisóforo Alfonso Alonso Estrada, al este en 7.00 metros con Juana Galas Sánchez, al poniente en 7.00 metros con calle Soledad.

B. Se inscriba ante el Registro Público de la Propiedad la adquisición de la fracción del inmueble del cual se solicita la usucapión, a fin de actualizar los asientos registrales a la realidad jurídica y real que existe; inmueble que se encuentra registrado la partida 579, volumen 1576, libro primero, sección primera de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.

Por consiguiente se emplaza por medio de edictos a REFUGIO PINALES CHAVEZ, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así como en la puerta de este

Tribunal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial.-Dado en el Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diez.- Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.- Rúbrica.

687-A1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 871/2009-1.

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE AURELIO JIMENEZ QUEZADA.
DENUNCIANTE: ROSA MEDINA GONZALEZ VIUDA DE JIMENEZ Y OTROS.

C. MARCO AURELIO JIMENEZ MONTERO:

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año en curso, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó anunciar el fallecimiento del testador AURELIO JIMENEZ QUEZADA, llamando por medio de este aviso para que se apersonen en dicha sucesión, para que lo reclame dentro del término de treinta días, siguientes al de la última publicación.

Personas que reclaman la herencia: ROSA MEDINA GONZALEZ VIUDA DE JIMENEZ, AURORA, VICTOR MANUEL y ELVA de apellidos JIMENEZ MEDINA, en su carácter de herederos del de cujus.

HECHOS

1.- El autor de la presente Sucesión señor AURELIO JIMENEZ QUEZADA falleció en fecha 08 de enero de 1972.- 2.- Es por lo que denuncian el juicio Sucesorio Testamentario en su carácter de esposa e hijos, 3.- Se adjunta el Segundo Testimonio del Instrumento Notarial No. 30,891, expedido en fecha 17 de marzo de 2009, por el Archivo General de Notarías del Distrito Federal.- 4.- En dicho Testamento se contienen diversas cláusulas.- 5.-Aclarando que las legatarias AURORA QUEZADA VIUDA DE JIMENEZ y MARIA DEL CONSUELO JIMENEZ QUEZADA<, han fallecido.- 6.-Agregando bajo protesta de decir verdad, que la primera de las legatarias únicamente procreo un hijo AURELIO JIMENEZ QUEZADA< y la segunda jamás contrajo matrimonio.- 8.- Asimismo manifiestan que anteriormente a la exhibición del testamento público abierto referido anteriormente desconocíamos la existencia del otro heredero que menciona MARCO AURELIO JIMENEZ MONTERO, siendo que hasta la fecha jamás hechos visto por ende desconocemos su domicilio y paradero.-9.- En el Juzgado Tercero Familiar existe el expediente 826/1990, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del mismo de cujus, dentro del cual obra un auto de fecha 129 de mayo de 1997, el cual se ha sobreesido dicho juicio y se han dejado a salvo los derechos de los interesados. 10.- Como consecuencia del sobreseimiento se inicia el presente juicio.- 11.- Solicita la acumulación del presente juicio al Sucesorio Intestamentario.

Fijese este aviso en los sitios públicos del lugar del Juicio, en los lugares del fallecimiento del de cujus, publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en el periódico de

mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces de siete en siete días. Naucalpan de Juárez, México, 31 de mayo de 2010.

Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen-Estrada Reza.-
Rúbrica.

687-A1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 91/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso promovido por JUANA DE LA CRUZ RODRIGUEZ, sobre medidas provisionales en virtud de que se ignora el domicilio y paradero de su esposo EVERARDO ROQUE ADELAIDO solicitando se nombre como depositaria de los bienes del ausente EVERARDO ROQUE ADELAIDO a la promovente, fundamentando su solicitud en los siguientes hechos que en lo fundamental manifiesta. "En fecha doce de abril del año de mil novecientos setenta y ocho, la suscrita contrajo matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 de Amanalco de Becerra, México, procreando a cinco hijos MARTIN, JULIO, ALICIA, REYNA y JAVIER de apellidos ROQUE DE LA CRUZ, estableciendo nuestro domicilio conyugal en domicilio conocido en San Bartolo Amanalco Primera Sección, sin número, el día cinco de septiembre del año dos mil, mi esposo EVERARDO ROQUE ADELAIDO salió a trabajar desconociendo la suscrita el lugar exacto del trabajo, lo único que se es que trabaja de ayudante de albañil en el Distrito Federal, México, y desde ese día no he sabido de él, a pesar de que he tratado de localizarlo en la Ciudad de México, así como a través de familiares y amigos. Manifestando bajo protesta de decir verdad que el único bien que el ausente EVERARDO ROQUE ADELAIDO dejó, son derechos comunales, lo que acredita con una constancia de registro de derechos individuales en ejido". Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México mediante sentencia definitiva de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diez, en su resolutive, ordenó la publicación de edictos que contendrá una relación sucinta de las presentes diligencias, la que se publicará por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haya la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del distrito judicial de Valle de Bravo, Estado de México dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para pronunciarse en lo que a su derecho convenga en relación a lo peticionado por JUANA DE LA CRUZ RODRIGUEZ en el presente procedimiento judicial no contencioso, relativo a las medidas provisionales derivado de su ausencia, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Valle de Bravo, México, dos de junio del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

1984.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Con fecha diecinueve de enero del año dos mil diez, CLARA URBINA VASQUEZ, promovió por su propio derecho y en representación de su menor hijo JONATHAN MONTES DE OCA

URBINA, juicio de controversia del orden familiar sobre divorcio necesario, guarda y custodia, pensión alimenticia y pérdida de patria potestad, en contra de ISIDRO MONTES DE OCA CHAVEZ, la que se radicó con el número de expediente 38/2010, y toda vez que no ha sido posible la localización del demandado, por auto de fecha doce de mayo de dos mil diez se autorizó la expedición del presente para su publicación tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse por sí o por apoderado legal, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, Estado de México, a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación asimismo se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que si en ese término no comparece se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dado en Tenango del Valle, Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Elizabeth Alva Castillo.-Rúbrica.

1980.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SERGIO CUEVAS MOMPALA.

En los autos del expediente marcado con el número 312/2009-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por LAURA ELENA LOMAS VEGA, demandando de SERGIO CUEVAS MOMPALA, las siguientes prestaciones: A.- La usucapión del inmueble ubicado en Prolongación Circuito Cuauhtémoc Condominio 12, Casa 22, Rancho San Lucas, municipio de Metepec, México, con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, se dictó un auto que a la letra dice: AUTO.- Metepec, México a treinta y uno de mayo de dos mil diez. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, atendiendo a su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza la promovente, en consecuencia y tomando en consideración los oficios que obran en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita procédase a emplazar al demandado SERGIO CUEVAS MOMPALA, por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto. Así mismo fíjese en la Secretaría y en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación, y en el boletín judicial, dado en la ciudad de Metepec, México a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

1981.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

CC. BERNABE APARICIO TELLEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de mayo y tres de junio, ambos de dos mil diez, dictado en el expediente número 237/2010, relativo al juicio ordinario civil, promovido por FRANCISCA TELLEZ TAVAREZ en contra de BERNABE APARICIO TELLEZ, se expide el presente para hacerles saber que la actora le demanda la acción de usucapión, respecto del lote de terreno número 17, de la manzana 360, ubicado en la calle "La Calandria", número 313, colonia Aurora, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros colinda con lote 16, al sur: en 17.00 metros colinda con lote 18, al oriente: en 9.00 metros colinda con lote 43, y al poniente: en 9.00 metros colinda con calle "La Calandria"; inmueble del que la accionante refiere en forma sucinta, haber adquirido de BERNABE APARICIO TELLEZ mediante contrato de compraventa privado en fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por la cantidad de \$ 185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.N. 00/100), y desde entonces a la fecha ha detentado su posesión en concepto de propietaria y en forma pacífica, continua y pública, en consecuencia, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se les emplaza por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente, se les seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, fijándose además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial; expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cuatro días de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

455-B1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 348/2010.

C. BERNARDINO JAIMES SANCHEZ.

Por medio del presente se les hace saber que deberán apersonarse al presente juicio relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de TERESA BETANCOURT ROJAS, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada a deducir sus derechos hereditarios, si pasado éste plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial, y se dejen a salvo sus derechos con respecto a la herencia del autor de la sucesión para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, expedido en Nezahualcóyotl, México, a los veintiuno de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.

456-B1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 878/2010, promovido por CESAR FUENTES NAVARRO, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro, municipio de Ixtlahuaca, México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa, el quince de abril de mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre TEOFILA ARANDA GONZALEZ como vendedora y como comprador ROGELIO FUENTES FABELA que lo adquiere para su menor hijo CESAR FUENTES NAVARRO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.60 metros colinda con carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco; al sur: 11.40 metros colinda con propiedad de Pedro Torres Aranda hoy César Fuentes Navarro; al oriente: 20.60 metros colinda con Maribel Sosa Vega; al poniente: 20.00 metros colinda con José Luis Martínez hoy César Fuentes Navarro; con una superficie aproximada de 233.45 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México el nueve de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Licenciada María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

2063.-15 y 18 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 870/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por TRANSPORTES RAPIDOS LA BLANCA, S.A. DE C.V. en contra de ROBERTO CRUZ MEJIA. El Juez del conocimiento señaló las once horas del día siete de julio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en subasta pública de los bienes muebles embargados en autos consistentes en: 1.- Tracto camión, marca Kenworth, color blanco con franjas rojas y negras, rines de aluminio, procedencia mexicana, placas de circulación 527-AG-4 del servicio público federal, de carga tipo Kenmex modelo 1993, teniéndose como precio para el remate la cantidad de \$133,000.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). 2.- Caja Seca o Cerrada, color blanco con franjas rojas y negras, número económico 018, placas de circulación 873-WG-8 del servicio público federal, teniéndose como precio para el remate la cantidad de \$31,600.00 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 3.- Plataforma de tracto camión, color negra, número económico 4821, teniéndose como precio para el remate la cantidad de \$31,100.00 (TREINTA Y UN MIL CIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Se ordenó su venta por tres veces dentro de tres días, publicando para ello edictos en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico "Diario Amanecer" de esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos del Juzgado, sin que por ningún motivo medien menos de siete días entre la publicación del último edicto y la fecha señalada para la celebración de la almoneda de mérito.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.- Rúbrica.

720-A1.- 17, 18 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 292/2010 relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por RENE MORALES PELAEZ el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, ordenó la publicación de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.45 metros colinda con Marco Antonio Morales Peláez; al sur: 10.45 metros colinda con Benigno Sánchez Durán, actualmente con Marilu Hilario Garduño; al oriente: 10.00 metros colinda con la calle Ciprés de la colonia Alamos en la Delegación de San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México; al poniente: con 10.00 metros colinda con Pedro Martínez actualmente con Fraccionamiento San Gerardo, cuyo propietario es de Gerardo Castañeda Gómez, con una superficie total de 104.50 metros cuadrados, el terreno se encuentra ubicado en la Delegación de San Felipe Tlalmimilolpan, en el municipio de Toluca, Estado de México, en la colonia Alamos, en la calle de Ciprés número 27 (veintisiete) de la mencionada delegación, por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, por dos veces y con intervalos de por lo menos dos días, para recibir la información de dominio correspondiente, con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Toluca, Estado de México, ocho de junio de dos mil diez.- Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.- Rúbrica.

2062.-15 y 18 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 118/2004.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, expediente número 118/2004, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT antes MULTIBANCO COMERMEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT vs. CARLOS GUZMAN SANCHEZ, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, dictó un auto que dice: procédase al remate en segunda almoneda del bien embargado en autos materia del presente juicio, consistente en vivienda de interés social tipo dúplex, número dos, construida en el lote 17, del condominio 17, manzana "B", del inmueble marcado con el número 21 del Boulevard de la Luz del conjunto habitacional "Rancho la Palma II", municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por tres veces en nueve días, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Universal, de esta ciudad, en la inteligencia de que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días. Se convocan postores, sirviendo para base del remate la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., que es el precio de avalúo y es postura legal y para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda con la rebaja del diez por ciento del precio, del bien inmueble embargado en autos se señalan las diez horas del día veinticinco de junio del dos mil diez.-México, D.F., mayo 20 del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Juanita Tovar Uribe.- Rúbrica.

1926.-7, 11 y 18 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 449/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México, promovido por MARIA DE JESUS BERNAL LOPEZ, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en la esquina que forman las calles de Zaragoza y Moctezuma, actualmente número quinientos dos (502) en esta ciudad de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes. Al norte: 23.80 metros con Avenida Moctezuma, actualmente calle Moctezuma, al sur: 23.80 metros con la fracción de terreno restante, actualmente con Beatriz Natividad Jaimes Serrano, al oriente: 13.75 metros con Catarino Velázquez, actualmente Esther Jardón Orihuela y al poniente: 13.75 metros con calle Zaragoza, con una extensión superficial aproximada de 327.25 m² y mediante resolución judicial se le declare propietaria de dicho bien a la señora MARIA DE JESUS BERNAL LOPEZ, en virtud de las razones que hace valer y que por proveído de fecha doce de mayo del año dos mil diez, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó, darle la intervención que legalmente le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Tenancingo, México, mayo veintiséis de dos mil diez.-Primer Secretario, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

2069.-15 y 18 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 448/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México, promovido por MARIA DE JESUS BERNAL LOPEZ, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio a bienes de la sucesión del de cujus BONIFACIO BERNAL MONTES, respecto de un bien inmueble ubicado en el paraje conocido con el nombre de "Cerro del Pandito", perteneciente al barrio de Teotla, actualmente denominado Camino a Monte de Pozo en Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 90 metros con sucesión de Teodomiro Ramos, actualmente con Rolando Corona Herrera, al sur: 130 metros con Bonifacio Bernal Montes y Genaro Vásquez, actualmente con Adrián Vásquez Hernández y la propia sucesión de Bonifacio Bernal Montes, al oriente: 148 metros con camino Viejo a Agua Bendita, actualmente camino a Cristo Rey y al poniente: 95 metros con el Cerro, actualmente con Alfredo Vázquez Talavera, con una superficie aproximada de 13,365 metros cuadrados y mediante resolución judicial se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer y por proveído de fecha seis de mayo del año dos mil diez, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó darle la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación

diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Tenancingo, México, mayo veintiocho del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

2070.-15 y 18 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 450/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México, promovido por MARIA DE JESUS BERNAL LOPEZ, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio a bienes de la sucesión del de cujus BONIFACIO BERNAL MONTES, respecto de un bien inmueble ubicado en el barrio de Teotla, actualmente denominado Rinconada de Atotonilco, en Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 144.00 metros con Alfonso Bernal y Valentín Herrera, actualmente Juan Palma Ascencio, Sandra Ramírez, Vicente Cruz y Santos Ramos, al sur: 102.00 metros con Bonifacio Bernal Montes, actualmente con la propia sucesión Bernal Montes, al oriente: 97.00 metros con camino que conduce a Atotonilco, y al poniente: 100.00 metros con carretera que conduce a Tenango, actualmente camino a Cristo Rey, con una superficie aproximada de 11,625.71 metros cuadrados, y mediante resolución judicial se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer y por proveído de fecha seis de mayo del año dos mil diez, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó darle la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes.

Para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Tenancingo, México, mayo veintiocho del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

2071.-15 y 18 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 28204/305/2010, MIGUEL CELESTINO CLEOFAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc sin número, San Cristóbal Huichochitlán, mide y linda: al norte: 21.83 m con Pedro Montes de Oca; al sur: 22.35 m con Benjamín Mendieta; al oriente: 27.50 m con calle Cuauhtémoc; al poniente: 27.50 m con Anastasio Cleófas Garduño. Superficie de 601.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 26 de marzo de 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2004.-10, 15 y 18 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Exp. 781/30/2010, EL C. HUMBERTO CIRILO REGULES SERRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Guerrero s/n, Barrio de San Miguel, municipio de San Mateo Atenco, distrito judicial de Lerma, mide y linda: al norte: 71.00 m colinda con calle Guerrero; al sur: 71.00 m colinda con Francisco Romero Castañeda; al oriente: 42.00 m colinda con Aureliano Manjarrez Gutiérrez; al poniente: 42.00 m colinda con Luis Antonio Segura Escutia. Con una superficie aproximada de 2,982 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 4 de junio de 2010.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2003.-10, 15 y 18 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 40,847/357/2010, EL C. JORGE ESPINOSA MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle sin nombre, sin número, Rancho San José, en San Marcos Yachihuacaltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 10.00 mts. colinda con calle, al sur: 10.00 mts. colinda con Jesús Flores, al oriente: 13.70 mts. colinda con Cruz Olivar Salinas, al poniente: 13.70 mts. colinda con Luis García. Superficie aproximada de: 137.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 25 de mayo del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2064.-15, 18 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

A V I S O N O T A R I A L

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaría Provisional Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: que por instrumento número seis mil trescientos veinticuatro, de fecha catorce de mayo de dos mil diez, pasado ante mi fe, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de don ROGELIO PEREZ GIJON quien también fue conocido como ROGELIO PEREZ GIJON, que otorgaron las señoras DELFINA JUAREZ GARCIA y LIZETH PEREZ JUAREZ, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.

454-B1.-9 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **8,428** de fecha **13 de noviembre de 2009**, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó Radicada la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **RUTH FARADJI Y CAPON**, quien también acostumbraba usar en vida el nombre de **RUTH FARADJI CAPON**, en la cual el señor **ALBERTO GUERSON LEVY** y los señores **JUAN MORDO, REBECA y RAQUEL** de apellidos **GUERSON FARADJI**, reconocieron la validez del testamento público abierto, por su parte el señor **ALBERTO GUERSON LEVY**, repudia expresamente los derechos hereditarios de dicha sucesión y el cargo de albacea, así como los señores **JUAN MORDO, REBECA y RAQUEL** todos de apellidos **GUERSON FARADJI**, aceptan la herencia instituida a su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y el señor **JUAN MORDO GUERSON FARADJI**, aceptó el cargo de Albacea, quien procederá al inventario respectivo de dicha sucesión.

Huixquilucan, Méx., a 13 de noviembre de 2009.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

LIC. MA. CRISTINA DEL S. RODRIGUEZ CABRERA.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 112 DEL ESTADO DE MEXICO.

686-A1.-9 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 17,594 volumen 404, de fecha Veintitrés de Abril del año dos mil diez, pasado ante mi fe, a solicitud de los señores María del Carmen Monroy Montes de Oca, quien también es conocida con el nombre de María del Carmen Monroy Montes de Oca de Mier y Ramón Antonio Mier Monroy, se radicó en esta notaría pública a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARCO ANTONIO RAMON MIER GUTIERREZ** quien también fue conocido con el nombre de **RAMON MIER GUTIERREZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose la herencia universal sus derechos y aceptando la herencia que les fue instituida a su favor y aceptando también el cargo de Albacea Testamentaria el Señor Ramón Antonio Mier Monroy. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un diario de circulación nacional.

Toluca, Estado de México, a los 01 días del mes de junio del año 2010.

ATENTAMENTE

Notario Público Número sesenta y uno
Del Estado de México.

Licenciado Roberto Sánchez Lira.-Rúbrica.

1942.-8 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA No. 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura número 19,209, de fecha seis de Abril de dos mil diez, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora GRACIELA SANCHEZ TAPIA, a solicitud del señor JOSE ALBERTO ESPINOSA PEREZ, quien también es conocido con el nombre de JOSE ESPINOSA PEREZ, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión, así como de los señores MARCELA ESPINOSA SANCHEZ y HECTOR EDUARDO ESPINOSA SANCHEZ en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión; mismos que declararon que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicha escritura consta el acta de defunción y las actas que acreditan el entroncamiento de los comparecientes con la de cuyus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Registrador de la Propiedad del Distrito correspondiente.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a dos de Junio de dos mil diez.

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ALFREDO CASO BARRERA VAZQUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 17
DEL ESTADO DE MEXICO.

685-A1.-9 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.****AVISO NOTARIAL**

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaría Provisional Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: que por instrumento número seis mil trescientos veintiuno, de fecha doce de mayo de dos mil diez, pasado ante mi fe, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de don ARTURO HUERTA GONZALEZ, que otorgaron doña ERNESTINA MATEOS BAUTISTA; y los señores SILVIA, LUZ MARIA, MARIA DE LUORDES también conocida como MARIA DE LOURDES y GERMAN todos de apellidos HUERTA MATEOS, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.

454-B1.-9 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
AVISO NOTARIAL**

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaría Provisional Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del

Notariado del Estado de México, hago saber: que por instrumento número seis mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, pasado ante mi fe, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de doña MARIA GUADALUPE CELIS RUIZ quien también fue conocida como GUADALUPE CELIS, MARIA GUADALUPE CELIS y MARIA GUADALUPE CELIS DE FABRI, que otorgaron los señores ELEONORA, JUAN CARLOS, GIUSEPPE y ANA LILIA de apellidos FABBRI CELIS, ésta última por su propio derecho y en representación de la señora LIZZETTE FABBRI CELIS, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.

454-B1.-9 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 62,741 de fecha 4 de marzo del año 2010 otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ROSALINA SOLTERO COVARRUBIAS, a solicitud del señor ARTURO JESUS DEL CASTILLO Y PEREZ, también conocido como ARTURO DEL CASTILLO PEREZ y ARTURO DEL CASTILLO, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores CARMEN CECILIA DEL CASTILLO SOLTERO y LUIS ARTURO DEL CASTILLO SOLTERO, en su carácter de descendientes en primer grado y línea recta de la autora de la sucesión quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cuyus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión, así como el acta de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el matrimonio y el entroncamiento de los comparecientes con la señora ROSALINA SOLTERO CONVARRUBIAS así como los informes rendidos por el Jefe del Archivo General de Notarías, el Jefe del Archivo Judicial y el Registrador Público de la Propiedad, todos del Estado de México, sobre la no existencia de disposiciones testamentarias otorgadas por el de cuyus.

Tlalnepantla, México, a 03 de junio del año 2010.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

686-A1.-9 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO**

ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 63,140 de fecha 17 de mayo del año 2010, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ELIAS DURAN DURAN**, a solicitud de los señores **FRANCISCA RAMIREZ RUBIO, GUADALUPE, JUAN, SALVADOR, IRENE y CRISTINA**, de apellidos **DURAN RAMIREZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus,

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **FRANCISCA RAMIREZ RUBIO**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **GUADALUPE, JUAN, SALVADOR, IRENE y CRISTINA**, de apellidos **DURAN RAMIREZ**.

Tlalnepantla, México, a 17 de mayo del año 2010.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL ESTADO
 DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

686-A1.-9 y 18 junio.

BOSTIK FINDLEY SERVICIOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE MARZO DE 2010.

Activo Circulante	\$	900,030
Activo Fijo	\$	51
Suma el Activo	\$	900,081
Pasivo Circulante	\$	463,488
Suma el Pasivo	\$	463,488
Capital Contable	\$	436,593
Suma el Pasivo y Capital	\$	900,081

Ricardo Pérez Miranda
 Bostik Servicios México, S.A. de C.V.
 Liquidador
 (Rúbrica).

603-A1.-21 mayo, 4 y 18 junio.

BOSTIK FINDLEY MEXICANA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE MARZO DE 2010.

Activo Circulante	\$	13,130,246
Activo Fijo	\$	0
Suma el Activo	\$	13,130,246
Pasivo Circulante	\$	33,540
Suma el Pasivo	\$	33,540
Capital Contable	\$	13,096,706
Suma el Pasivo y Capital	\$	13,130,246

Ricardo Pérez Miranda
 Bostik Servicios México, S.A. de C.V.
 Liquidador
 (Rúbrica).

603-A1.-21 mayo, 4 y 18 junio.